CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2163-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA -
PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CUATRO (04) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI NOS 2551825, 2551816, 2551904 Y 2551843 DEL AÑO 2022"

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

SETIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0072025221630 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 007-2025-2-2163-AC

" CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CUATRO (04) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N.OS 2551825, 2551816, 2551904 Y 2551843 DEL AÑO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivo	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	20
III.	**OBSERVACIONES**	24
	FUNCIONARIA DEL AREA USUARIA Y/O LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2022-CS-MDPP-1, OMITIERON Y/O MODIFICARON LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, RESPECTO DEL PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES EN LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS; ASIMISMO, LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA INOBSERVÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FAVORECIENDO A UNA EMPRESA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 2 011 709,11.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	64
VI.	**CONCLUSIONES**	64
VII.	**RECOMENDACIONES**	66
VIII.	**APÉNDICES**	66

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-2163-AC

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CUATRO (04) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N.os 2551825, 2551816, 2551904 Y 2551843 DEL AÑO 2022"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2163-2025-001, comunicando el inicio de la auditoria de cumplimiento al titular mediante Oficio n.° 000085-2025-CG/OC2163 de 12 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución, supervisión y liquidación de las obras por contrata de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843 del año 2022, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y términos contractuales.

Objetivos específicos

Establecer si el procedimiento de contratación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP para la "Contratación de la ejecución de obra por contrata de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843", se efectuaron de conformidad con la(s) normativa(s) vigente(s) aplicables y las disposiciones internas.

Establecer si la ejecución y liquidación de las obras derivadas de los contratos n.os 032, 033, 034 y 035-2022-MDPP, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Determinar si las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT y la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de las obras relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP para la "Contratación de la ejecución de obra por contrata de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia del Control, Materia Comprendida y Alcance

Materia del Control

La materia de control de la presente Auditoria de Cumplimiento corresponde a la contratación para la ejecución y supervisión de las obras de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP, correspondiente a cuatro (4) proyectos de inversión pública por un monto total de S/ 2 164 858,12.

De la comparación a la relación de insumos de los expedientes técnicos de obras con el requerimiento elaborado por el área usuaria se evidencia la modificación de las características del equipamiento consignado, asimismo, entre la ficha de homologación, el expediente técnico de obra y requerimiento del área usuaria, se advierten incongruencias en relación al personal clave, al perfil del personal clave y la denominación de obras similares; además, el área usuaria estableció el factor de evaluación sin ser de su competencia. Por otro lado, el comité de selección elaboró e integró las Bases Administrativas sin observar las deficiencias o incongruencias en el requerimiento, a pesar de haber sido informado por los participantes mediante consultas y/u observaciones, asimismo, decidió no acoger la solicitud para que se puedan acreditar mejoras en las maquinarias y equipos; finalmente, se perfeccionaron los contratos pese a que el adjudicatario no acreditó la experiencia del personal clave.

Materia Comprometida

De conformidad con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2026 Ampliado, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 131-2023-ALC/MDPP de 8 de junio de 2023, la misión institucional de la Entidad es: "Brindar servicios públicos en el Distrito Puente Piedra, de manera inclusiva, transparente, ordenada y moderna", en ese sentido, dado que la finalidad de las obras era dar solución inmediata y definitiva a un problema urbano y mejorar los niveles de calidad de vida de los sectores de menores recursos del distrito, a través de la construcción de pistas y veredas, se colige que los proyectos tuvieron como finalidad coadyuvar al cumplimiento del Lineamiento 4: "Promoción del desarrollo urbano planificado y moderno", involucrando al órgano de línea Gerencia de Inversiones Públicas. Los Objetivos Estratégicos Institucionales alineados a los proyectos son: OEI.03 "Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible (...)" cuya Acción Estratégica alineada es AEI.03.05 "Espacios públicos recuperados y priorizados en beneficios del distrito (...)", con su indicador "Porcentaje de ejecución del presupuesto asignado a inversiones"; y el OEI.07 "Mejorar la transitabilidad urbana en el distrito (...)", con su indicador "Porcentaje de vías locales señalizadas en el distrito".

Alcance

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP, y procesos de contratación para la ejecución, supervisión y liquidación de las obras por contrata de cuatro (4) proyectos de inversión pública relacionadas a la "Contratación de la ejecución de obra por contrata de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843"

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en el cual se examinó las actuaciones y resultados de las áreas usuarias, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Gerencia de Inversiones Públicas, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Oficina General de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Finanzas, así como, de los miembros del comité de selección designados para los procesos de selección de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

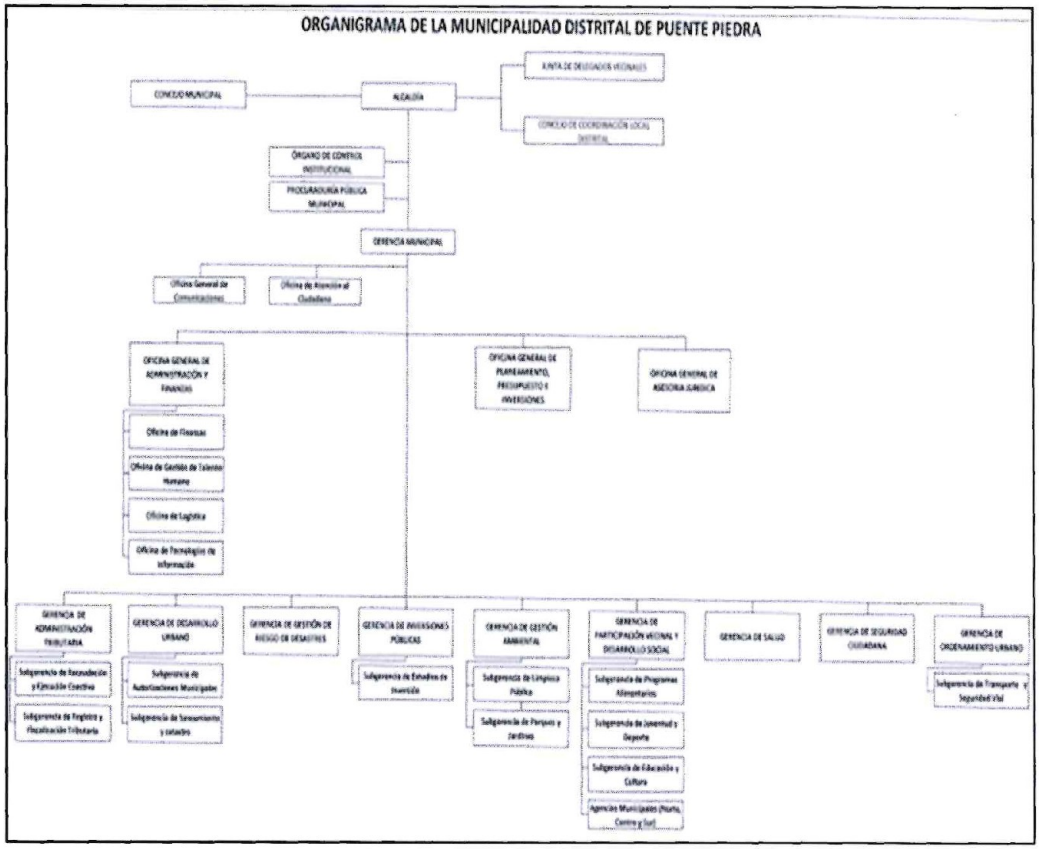
La citada auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal de la Entidad, sitio en la Calle 9 de junio n.° 100, 2do piso, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la Entidad[1] o dependencia

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción distrital, y como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. La Municipalidad es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo dispone la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

Imagen n.° 1



Fuente: Ordenanza n.° 440-MDPP de 29 de noviembre de 2023.

[1] Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 440-MDPP de 29 de noviembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. EN LA OBRA CON CUI Nº 2551816 "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) TRAMO DESDE LA AV. SANTA ROSA HASTA LA ASOCIACIÓN DE POSESIONARIOS UNIÓN ROSALES, ZONA SANTA ROSA, EN LA LOCALIDAD PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", SE HA IDENTIFICADO QUE EXISTE DIFERENTES TRAMOS DE LA VIA QUE NO CUMPLE LOS 5.20 METROS DE PLATAFORMA ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE PUEDA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

En la memoria descriptiva del expediente técnico de obra con CUI n.° 2551816 "Reparación de vías vecinales; en el (la) tramo desde la Av. Santa Rosa hasta la Asociación de Posesionarios Unión Rosales, Zona Santa Rosa, en la localidad Puente Piedra, distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima", en adelante "Obra", el objetivo general se consideró que *"El principal objetivo (...) es la reparación de las vías vecinales para mejorar la transitabilidad peatonal y vehicular (...)"*; sin embargo, de la visita de inspección física realizada in situ la misma que consta en el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 3)**; se advierte que, hecha la medición de los anchos de la vía, existen sector principalmente entre las progresivas 0+0241m hasta 0+0370m, medidas de 2.90m a 4.0m. de longitud, las cuales son menor a 5.20 m de lo proyectado y aprobado, según se detalla a continuación:

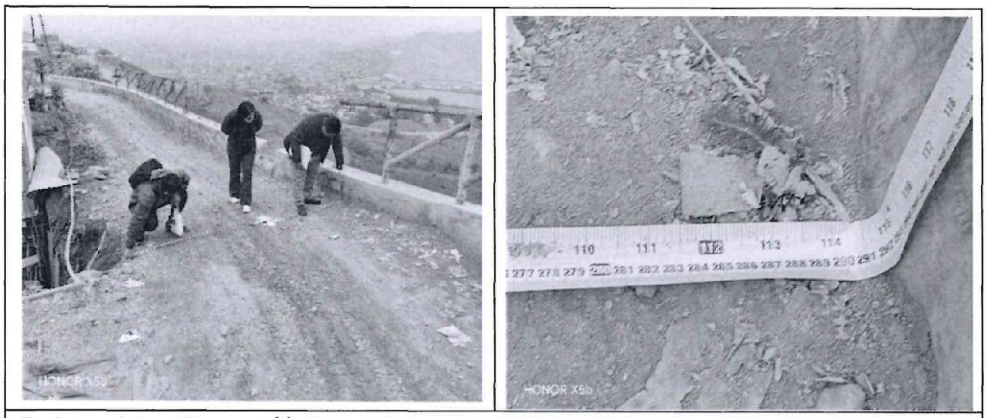
Imagen n.° 2



Registros fotográficos n.os 09 y 10: Se visualiza otra medición del ancho de vía vecinal existente, supervisada por la representante de la Entidad; asimismo, se observa al lado izquierda de la vía viviendas construidas de material rustico, la medición que se obtuvo de este ancho de vía fue de 3.30m, en la progresiva 0+0350m aproximadamente.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

Imagen n.° 3



Registros fotográficos n.° 11: Se visualiza otra medición del ancho de vía vecinal existente; asimismo, se observa adyacente al lado izquierda de la vía viviendas construidas de material rustico y al lado derecho un muro de contención con barandas de madera. De la medición realizada se obtuvo un ancho de vía de 2.90m, ubicado aproximadamente en la progresiva 0+0277m.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

Asimismo, la comisión de auditoria conjuntamente con una representante de la Entidad realizó el recorrido a la obra y en la citada Acta de Inspección Física, se ubicó las progresivas de la vía partiendo de la progresiva 0+0760 m (punto marcado en la pared) y sus coordenadas hasta la progresiva 0+030m de la vía8; asimismo, verificó las dimensiones del ancho de la vía y estado actual de la obra ejecutada, utilizando para ello una wincha metálica de 8m. Stanley, un GPS Garmin serie GPSMAP 62 y un Odómetro digital, obteniendo los resultandos las siguientes:

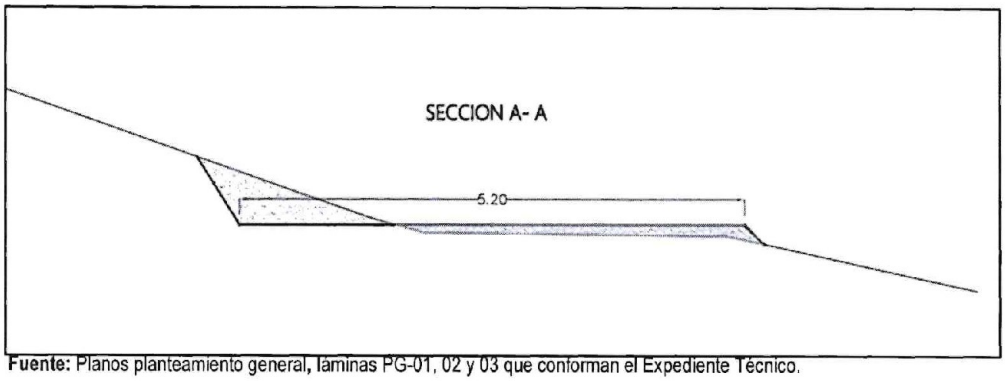
Cuadro n.° 1
Anchos de vía vecinal y progresiva obtenida

Ítem	Punto del GPS	Zona	Coordenada		Progresiva	Ancho de vía	Descripción
			Este (m)	Norte (m)	(m)	(m)	
1	26	18L	273281.30 m E	8686862.97 m S	0+0760	5.10	-
4	29		273350.28 m E	8686863.71 m S	0+0700	5.40	-
5	30		273495.10 m E	8686836.80 m S	0+0660	4.65	-
7	32		273502.09 m E	8686820.80 m S	0+0510	4.30	-
8	33		273553.82 m E	8686796.07 m S	0+0493	3.30	-
9	34		273592.94 m E	8686781.87 m S	0+0435	4.45	-
10	35		273611.96 m E	8686788.65 m S	0+0390	5.10	-
11	36		273632.23 m E	8686789.36 m S	0+0370	3.40	-
12	37		273647.16 m E	8686788.69 m S	0+0350	3.30	-
13	38		273680.07 m E	8686789.27 m S	0+0336	3.35	Muro de mampostería
14	39		273695.89 m E	8686772.35 m S	0+0302	3.90	-
15	40		273726.19 m E	8686757.19 m S	0+0277	2.90	-
16	41		273757.55 m E	8686716.93 m S	0+0241	4.00	-
18	43		273744.02 m E	8686719.37 m S	0+0160	5.10	-
20	45		273653.25 m E	8686732.75 m S	0+070	4.90	-
21	46		273651.79 m E	8686723.11 m S	0+030	4.60	-

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

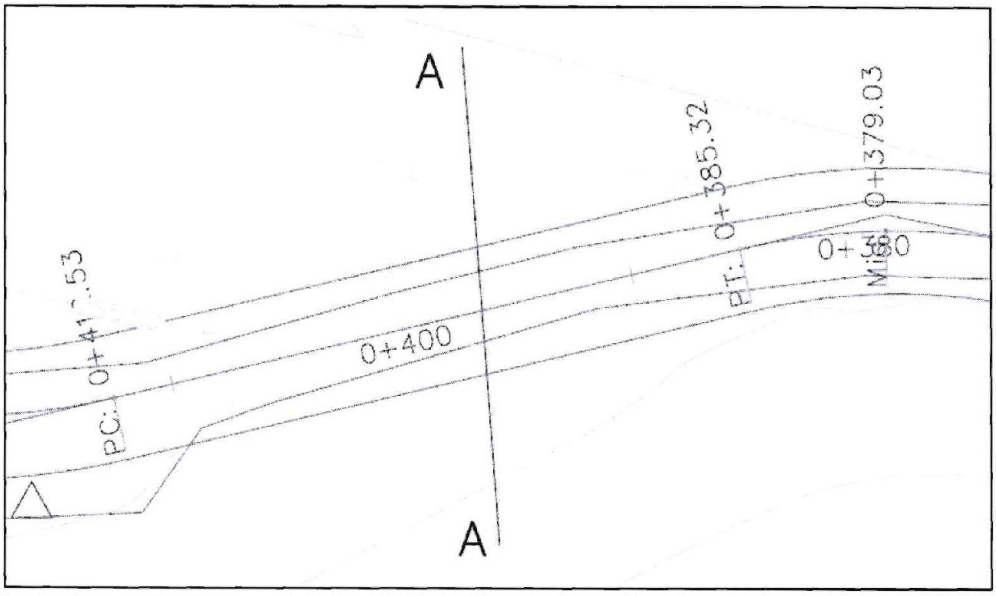
Del cuadro anterior, se visualiza los 21 puntos obtenidos; el punto de inicio fue el n.° 26 en la progresiva 0+0760m de referencia, marca en la pared frente a la vía, hasta llegar al punto final, la progresiva 0+030 m; sin embargo, el ancho de la plataforma de la vía debió ser de 5.20 metros, tal como se establece en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Ancho de la plataforma de la vía establecido en los planos que conforman el expediente técnico



Fuente: Planos planteamiento general, láminas PG-01, 02 y 03 que conforman el Expediente Técnico.

Imagen n.° 5
Sección A-A de la plataforma establecido en la progresiva 0+400 del desarrollo de la vía



Fuente: Planos planteamiento general, láminas PG-01, 02 y 03 que conforman el Expediente Técnico.

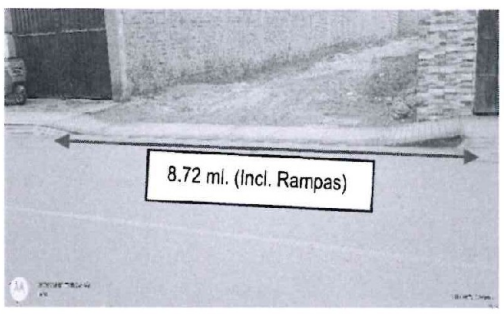
Del mismo modo, en los planos de replanteo que forman parte de la liquidación de la obra, tal es el caso de los planos planteamiento general, lamina PG-02 y PG-03 de junio de 2022, sección A-A, señaló un ancho constante de 5.20 m; sin embargo, se advierte en la visita de inspección de obra, secciones variables de vía, en algunos sectores, anchos de 2,90m a 4.0m; asimismo, en el plano perfiles longitudinales PL-01 de observándose diferencias de sección de vía entre los planos de replanteo y lo verificado in situ a la obra la misma que consta en Acta.

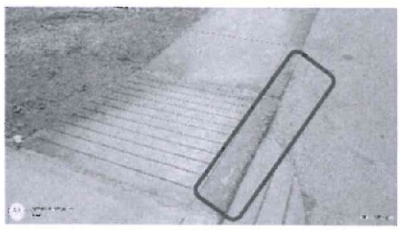
Al respecto, se evidencia que en distintos tramos no se cumplió con el ancho de la plataforma de la vía establecido en planos planteamiento general PG-01, 02 y 03 y planos de secciones transversales ST-01 y 02 de junio/2022, se señala que la vía vecinal proyectada fue desde la progresiva 0+004m hasta la progresiva 0+785.77m (longitud de vía proyectada 785.77m), con sección vial de 5.20m (Sección A-A de los planos de planeamiento general), generando el riesgo que no se cumpla la finalidad del Proyecto de Inversión Pública que era de brindar un adecuado servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo desde la Av. Santa Rosa hasta la Asociación de Posesionarios Unión Rosales, Zona Santa Rosa, con el cual se mejoraría la calidad de vida de la población.

1.6.2. EN LA OBRA CON CUI Nº 2551825 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE LOS SAUCES DE LA ASOCIACIÓN CALLE LOS SAUCES-SECTOR LA GRAMA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA", LAS VEREDAS SE ENCUENTRAN EN ALGUNOS TRAMOS DIFERENTES A LO PROYECTADO Y CON DETERIORO EN LA SUPERFICIE, LOS BORDES DE SARDINEL CON FISURAS Y/O GRIETAS; ASI COMO, FALLAS EN EL PAVIMENTO, PODRÍAN GENERAR EL DETERIORO PREMATURO DE LOS COMPONENTES AFECTADOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Como resultado de la inspección física realizada el 11 de julio de 2025 a la obra con CUI n.° 2551825 "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Los Sauces de la Asociación Calle Los Sauces-Sector La Grama- Distrito de Puente Piedra-Provincia de Lima-Departamento de Lima", en adelante "Obra", realizada por la Comisión de Auditoría junto con el representante designado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante la "Entidad", se identificó presencia de fallas en el pavimento, veredas y sardineles, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC2163-AC **(Apéndice n.° 3),** según se detalla en las tomas fotográficas siguientes:

Imagen n.° 6





Registros fotográficos n.° 05 y 06: Se visualiza un tramo de vereda concreto[2] a nivel de la pista de asfalto, con rampa a ambos lados en forma de badén; hecha la medición se obtuvo 8.72m Incl. 02 rampas de 1.30m a ambos lados, ubicado en la progresiva 0+91.7m hasta 0+100.40m; asimismo, actualmente presenta patologías en la superficie del concreto de vereda.

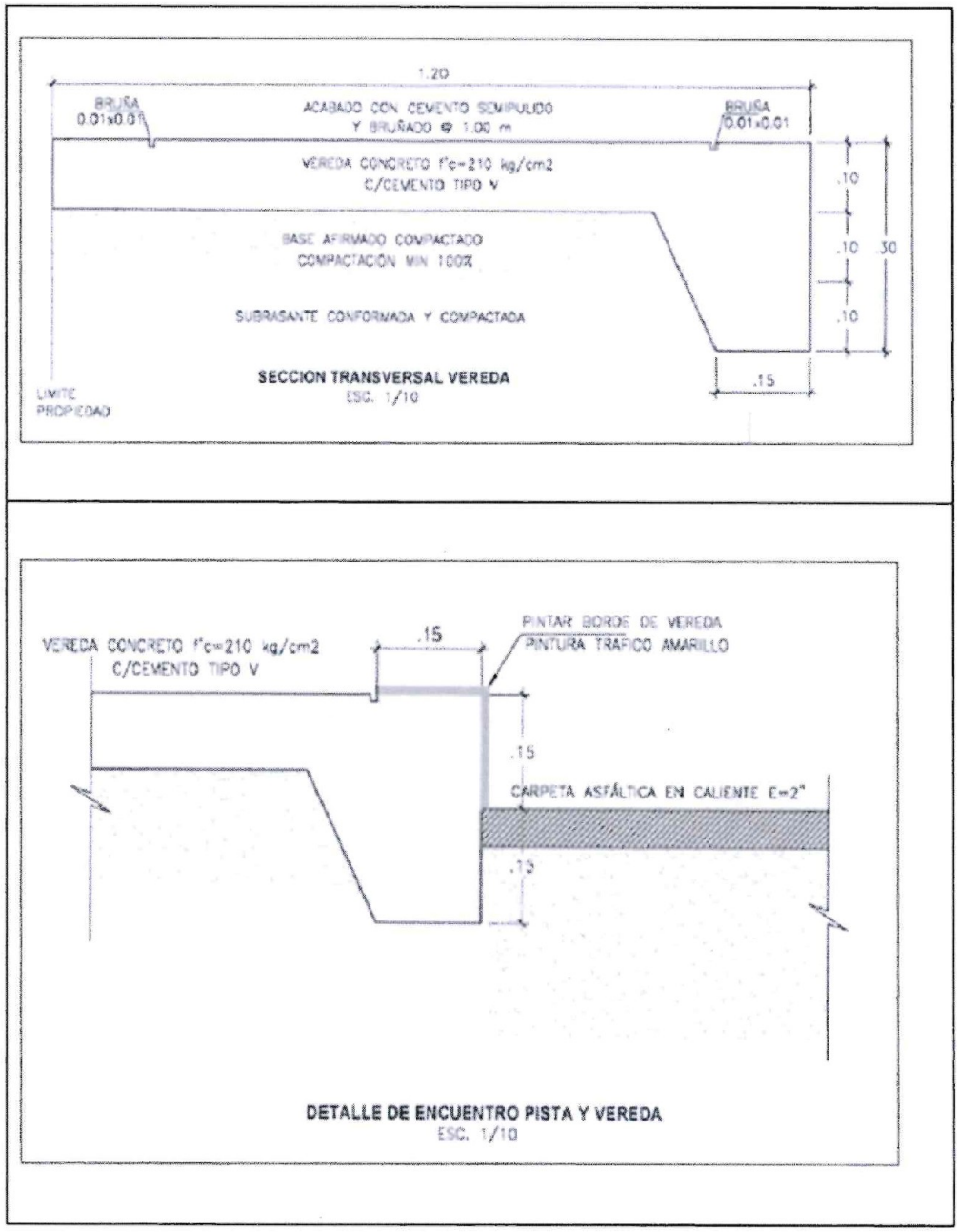
Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

[2] Lado izquierdo de la vía pavimentada

Sobre el particular, el plano de Detalle de Señalización, lamina DS-01 de junio de 2022, que forma parte del expediente técnico, se detalla la sección de veredas, la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 7

Sección transversal de vereda y detalle de encuentro de pista y vereda



Fuente: Adaptado del plano de Detalle de Señalización, lamina DS-01 de junio de 2022, que forma parte del expediente técnico aprobado.

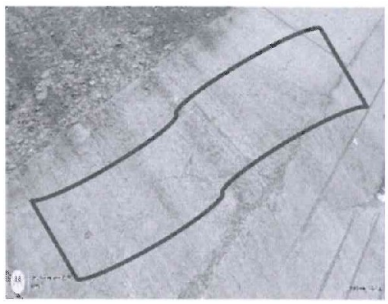
Como se puede aprecia en las imágenes anteriores, la superficie de la vereda de concreto, se encuentra a 15 cm de altura de la superficie de la pista asfáltica, con un ancho de 1.20 m de vereda y al mismo nivel; asimismo, en el plano planteamiento general, lamina PG-01 de junio de 2022, su sección en ese tramo es constante y sin desniveles, y no al nivel de pista

asfáltica existente y con rampas a ambos lados, tal como se evidencia en los registros fotográficos n.° 5 y 6; en tal sentido, se advierte, que un tramo de vereda 8.72 ml, ubicado en la Calle los Sauces (lado izquierdo) entre las progresivas 0+91.7m hasta 0+100.40m aproximadamente, difiere de la sección de vereda de concreto contratada, asimismo, actualmente presenta patologías en su superficie de concreto de vereda (desgaste en su superficie y borde de sardinel); sin embargo, esta partida fue da su conformidad y pagada por funcionarios de la Entidad y no fue observada por el comité de recepción de obra.

Situación similar[3], se puedo observar en la calle Los Sauces (lado izquierdo) entre la progresiva 0+202.20m hasta 0+208.36m, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 8





Registros fotográficos n.° 11 y 12: Se visualiza un tramo de vereda de concreto[4], con sección diferente a lo proyectado[5] y con fisuras y/o grietas en toda su longitud; hecha la medición se obtuvo 6.16 m, ubicado en la Calle Los Sauces entre la progresiva 0+202.20m hasta 0+208.36m.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

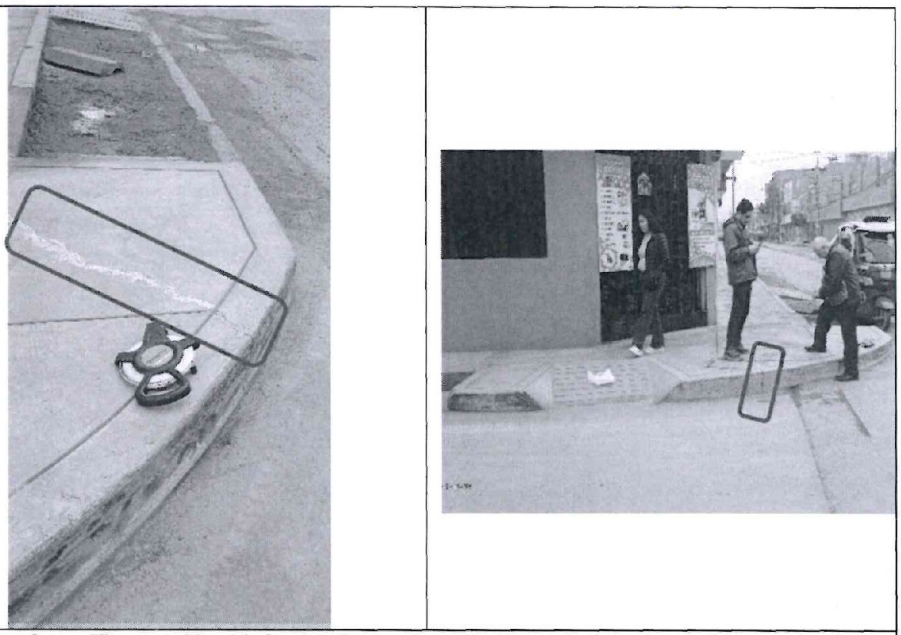
Del registro fotográfico anterior, se observó que un tramo de 6.16 m de vereda de concreto presenta una rampa que reduce el ancho de la vereda proyectado en 1.20 m, tal como se establece en la sección transversal de veredas (ver la imagen n.° 7); en tal sentido, se advierte este tramo difiere de la sección de vereda de concreto contratada, asimismo, actualmente presenta patologías en la superficie del concreto de la vereda (fisuras y/o grietas longitudinales y en diagonal); sin embargo, esta partida fue dada la conformidad y pagada por los funcionarios Entidad y no fue observada por el comité de recepción de obra.

De lo mencionado, hecha la revisión de la información alcanzada por la Entidad, dichas modificaciones en las secciones de veredas en dichos tramos, no consta en cuaderno de obra digital, ni en los planos de replanteo que obran en el expediente de liquidación de obra; asimismo, en el expediente de valorización única, dicha partida de ejecución de veredas fue valorizada y pagada al 100%, sin deductivo alguno.

[3] Sección transversal de vereda diferente a lo proyectado y contratado.
[4] Lado izquierdo de la vía pavimentada
[5] Rampa en toda su longitud

Asimismo, se observó fisuras y/o grietas transversales[6] moderadas en un tramo de vereda de concreto, ubicado en la Calle Los Sauces al lado izquierdo de la vía (frente a la progresiva 0+187m) de aproximadamente 15 m, lo mencionado se muestra en los siguientes registros fotográficos:

Imagen n.° 9



Registros fotográficos n.° 03 y 04: Se visualiza en el martillo de vereda (lado derecho) fisuras y/o grietas, ubicado cerca la progresiva 0+00m de la Calle Los Sauces.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

Imagen n.° 10



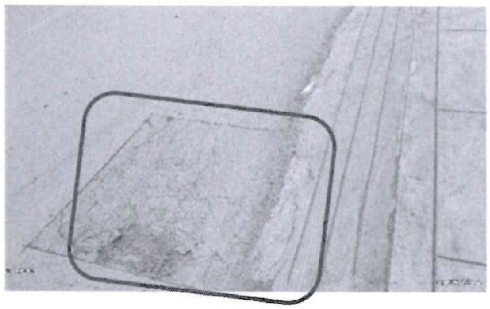
Registros fotográficos n.° 07 y 08: Se visualiza fisuras y/o grietas transversales[7] en un tramo de veredas, ubicado al lado izquierdo de la vía (frente a la progresiva 0+187m), de aproximadamente 15 m.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

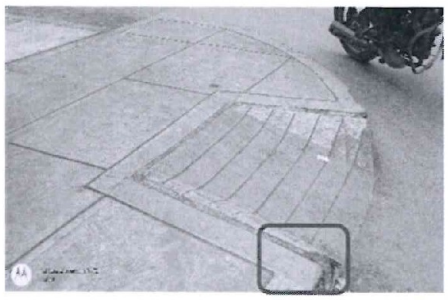
[6] Grietas visibles (marcadas) en el tramo.

[7] 05 grietas visibles (marcadas) en el tramo

Imagen n.° 11



Registros fotográficos n.° 09: Se visualiza un hueco (bacheo) en el lado izquierdo del pavimento asfáltico, ubicado en la Calle Los Sauces, progresiva 0+103.0m aproximadamente.

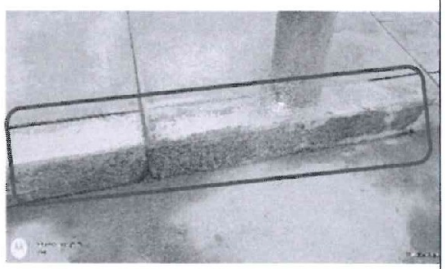


Registros fotográficos n.° 10: Se visualiza quiñes en la esquina del martillo de vereda, ejecutado de concreto.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

Imagen n.° 12





Registros fotográficos n.° 13 y 14: Se visualiza un tramo de vereda de concreto[8], deterioro en la losa y sardinel de vereda, ubicado en la Calle Los Sauces, progresiva 0+245m aproximadamente.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2025.

De las imágenes anteriores, se advierte la existencia de un mínimo de cinco (5) fisuras y grietas prematuras moderadas en un tramo de 15 m aproximadamente de vereda de concreto, ubicado frente a la progresiva 0+187m, lo mismo ocurre en un martillo de vereda, ubicado al lado derecho (progresiva 0+0m) presentando y fisuras y grietas considerada como moderadas. (Ver registros fotográficos n.° 3,4, 7 y 8). Cabe precisar que dichas deficiencias constructivas prematuras presentadas en las veredas afectan la durabilidad y vida útil de la obra, que fue recepcionada el 12 de enero de 2023 (a 2 años y 5 meses).

Cabe precisar que en los planos finales que forma parte del expediente de liquidación de obra aprobado, tanto en el plano de detalles constructivos, lamina DC-01 de junio de 2022, la sección de la vereda es constante de 1.20m de ancho y 15 cm de alto; asimismo, el plano de planeamiento general, lamina PG-01 de junio de 2022, el plano de planta es contante de 1.20m de ancho y no se aprecia secciones de vereda diferentes como lo señalado en los registros fotográficos n.° 5, 6, 11 y 12.

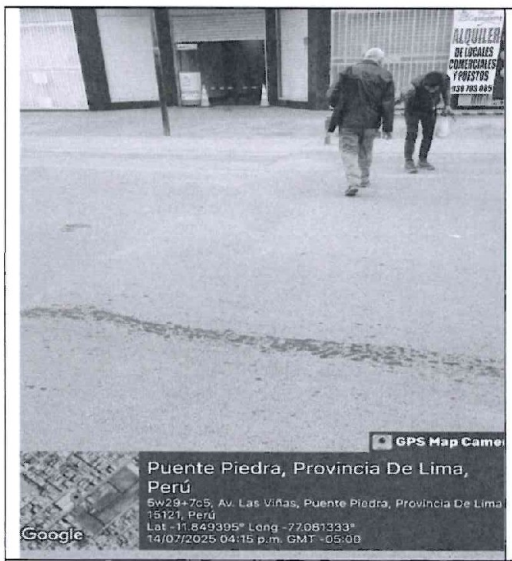
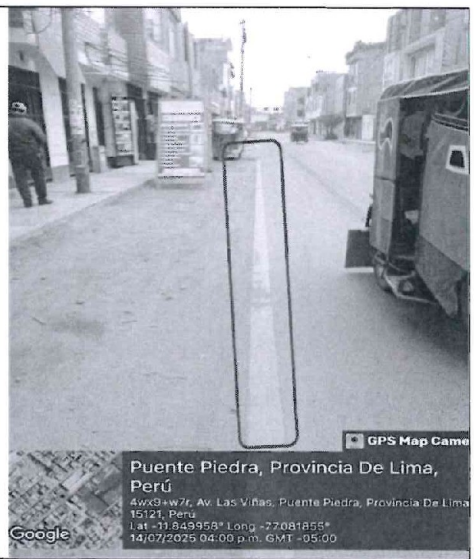
[8] Lado izquierdo de la vía pavimentada

Esta situación se revela, en vista que las veredas se encuentran en algunos tramos distinto a lo proyectado y presentan deterioro en la superficie y su uña terminal (bordes) con fisuras y/o grietas; asi como, con fallas en el pavimento, lo que podría generar el deterioro prematuro de los componentes afectados y la inadecuada transitabilidad y la seguridad de los usuarios.

1.6.3. EN LA OBRA CON CUI N.° 2551843 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE LAS VIÑAS - SECTOR COPACABANA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", EN ALGUNOS SECTORES LOS BORDES DE SARDINEL SUMERGIDOS Y LAS GIBAS PRESENTAN FISURAS, GRIETAS, DETERIORO Y/O DESGASTE EN LA SUPERFICIE Y BORDE; ASÍ COMO, FALLAS EN EL PAVIMENTO, LO QUE PODRÍAN GENERAR EL DETERIORO PREMATURO DE LOS COMPONENTES AFECTADOS Y LA INADECUADA TRANSITABILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

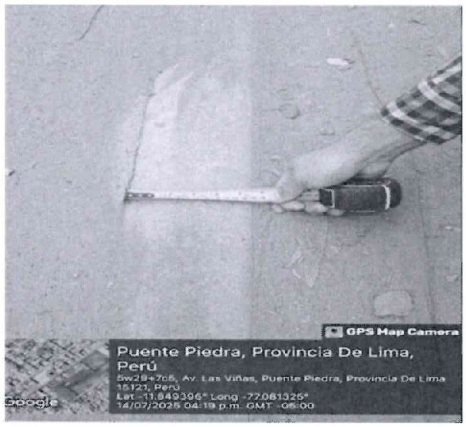
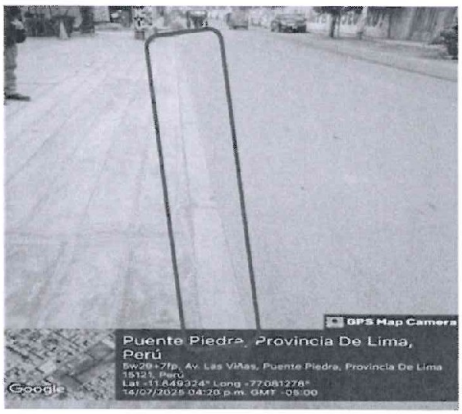
Como resultado de la inspección física realizada el 15 de julio de 2025 a la obra con CUI n.° 2551843 "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Las Viñas - Sector Copacabana - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima", en adelante "Obra", realizada por la Comisión de Auditoria junto con el representante designado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante la "Entidad", se identificó en algunos sectores de los bordes de sardinel sumergidos y las gibas presentan fisuras y/o grietas, quiñes, deterioro y/o desgaste prematuro en la superficie y borde; asi como, fallas en el pavimento, conforme consta en el Actas de Inspección Física n.os 02 y 03-2025-CG/OC2163-AC **(Apéndices n.os 4 y 5)**, según se detalla en las tomas fotográficas siguientes:

Imagen n.° 13

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Registro fotográfico n.° 05: Se visualiza Giba ejecutada en la calle Las Viñas, en proceso de despintado de de color amarillo, en su superficie.</td>
<td>Registro fotográfico n.° 06: Se visualiza el estado actual de un sector de la calle Las Viñas, no se aprecia en el sardinel sumergido de concreto, el pintado de color amarillo.</td>
</tr>
</table>

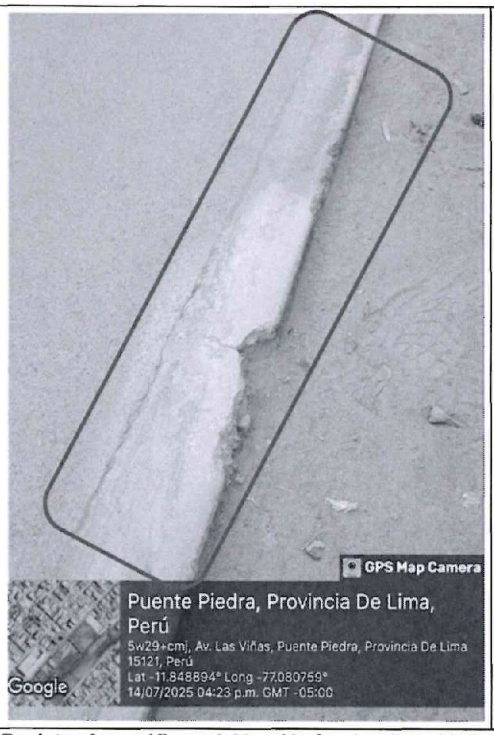
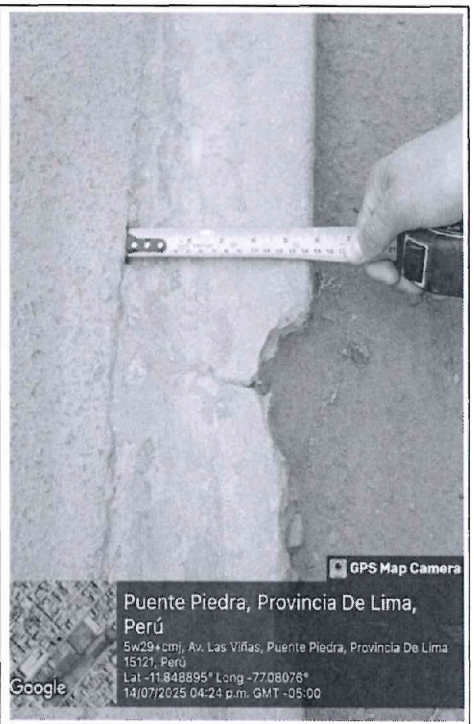
Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 02-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 14

	
Registro fotográfico n.° 07: Se visualiza al lado derecho de la vía asfaltada, sardinel sumergido de concreto, con un ancho de 14 cm, ubicado en la calle Las Viñas, se aprecia despintado en el sardinel ejecutado de color amarillo.	**Registro fotográfico n.° 08:** Se visualiza el estado actual de un sector de la calle Las Viñas, no se aprecia en el sardinel sumergido de concreto, el pintado de color amarillo, presenta algunos quiñes en los borde y fisuras transversales.

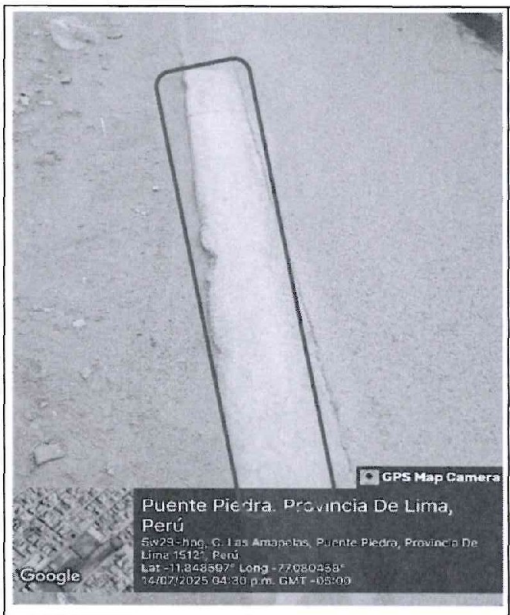
Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 02-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 15

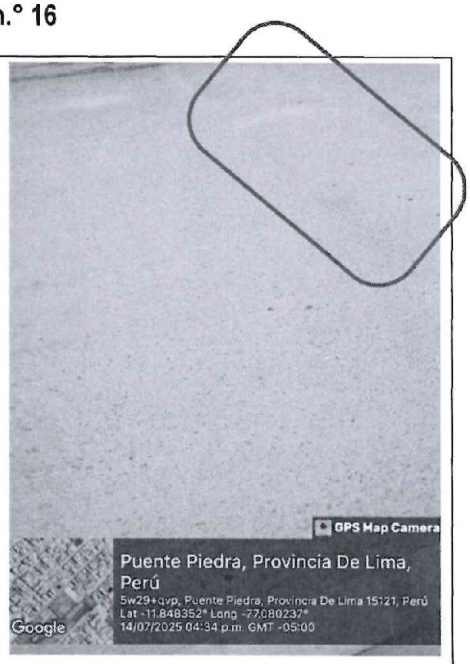
	
Registro fotográfico n.° 09 y 10: Se visualiza al lado derecho de la vía asfaltada, sardinel sumergido de concreto, con un ancho de 14 cm, ubicado en la calle Las Viñas, se aprecia deterioro y quiñe moderado en el extremo derecho del sardinel.	

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 02-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 16



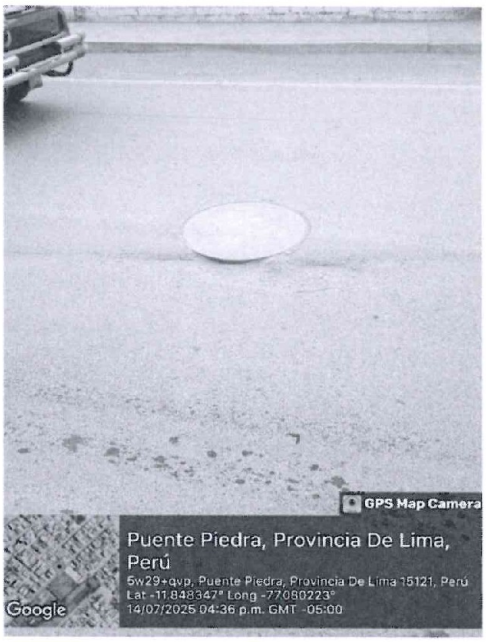
Registro fotográfico n.° 13: Se visualiza al lado izquierdo de la vía asfaltada, sardinel sumergido de concreto deteriorado con quiñes en su extremo izquierdo, ubicado en la calle Las Viñas, asimismo, despinte de pintura de color amarillo.

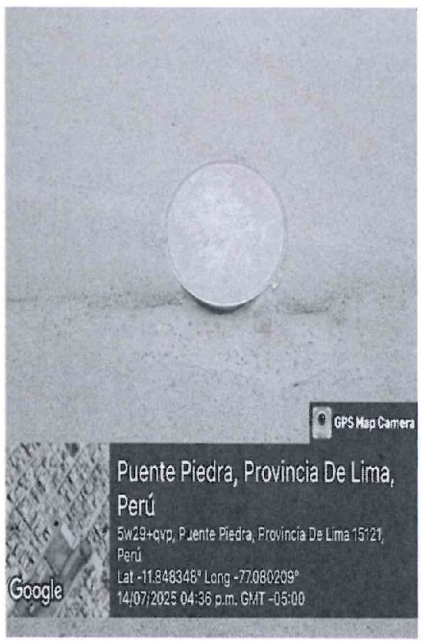


Registro fotográfico n.° 14: Se visualiza Giba ejecutada en la calle Las Viñas, con proceso de despintado de color amarillo en su superficie.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 02-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 17





Registro fotográfico n.° 15 y 16: Se visualiza hueco (hundimiento) en la pista asfaltada, al costado de tapa de buzón de la vía, ubicado en la calle Las Viñas.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 02-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 18



Registro fotográfico n.° 19 y 20: Se visualiza el estado actual de la calle Perimétrica (Prolong. Chimpu Ocllo), se aprecia despinte de color amarillo en la superficie del sardinel sumergido.

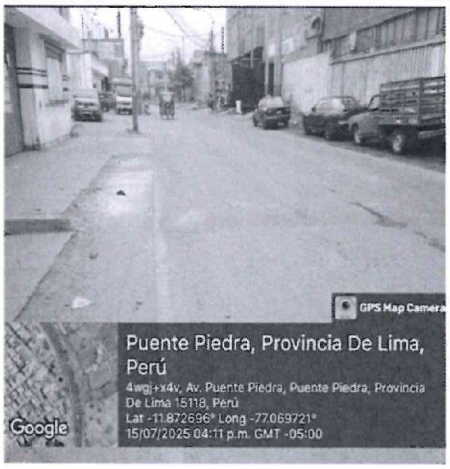
Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 02-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Esta situación se revela, en vista que los bordes de sardineles sumergidos y las gibas en algunos sectores presentan fisuras, grietas, deterioro y/o desgaste en la superficie y borde; asi como, fallas en el pavimento, lo que podría generar el deterioro prematuro de los componentes afectados y la inadecuada transitabilidad y la seguridad de los usuarios y el incumplimiento de los objetivos del proyecto.

1.6.4. EN LA OBRA CON CUI Nº 2551904 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. MIGUEL GRAU, TRAMO DESDE LA PANAMERICANA NORTE HASTA EL COLEGIO AUGUSTO B. LEGUÍA-SECTOR CERCADO PUENTE PIEDRA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", EN ALGUNOS SECTORES LOS BORDES DE SARDINEL SUMERGIDOS PRESENTAN DESPOTILLAMIENTO DEL CONCRETO, DETERIORO EN LA SUPERFICIE Y BORDE; ASÍ COMO, FALLAS EN EL PAVIMENTO, LO QUE PODRÍAN GENERAR EL DETERIORO PREMATURO DE LOS COMPONENTES AFECTADOS Y LA INADECUADA TRANSITABILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Como resultado de la inspección física realizada el 15 de julio de 2025 a la obra con CUI n.° 2551904 "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Miguel Grau, tramo desde la Panamericana Norte hasta el colegio Augusto B. Leguía-sector cercado Puente Piedra del distrito de Puente Piedra - provincia de Lima - departamento de Lima", en adelante "Obra", realizada por la Comisión de Auditoría junto con el representante designado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante la "Entidad", se identificó en algunos sectores de los bordes de sardinel sumergidos existentes en estado de deterioro prematuro (patologías en el concreto) y con quiñes en el borde de la superficie del sardinel; asimismo, en algunos sectores, se aprecia que el sardinel presenta despotillamiento del concreto, deterioro en la superficie y borde; asi como, fallas en el pavimento, conforme consta en el Acta de Inspección Física n.° 03-2025-CG/OC2163-AC **(Apéndice n.° 5),** según se detalla en las tomas fotográficas siguientes:

Imagen n.° 19

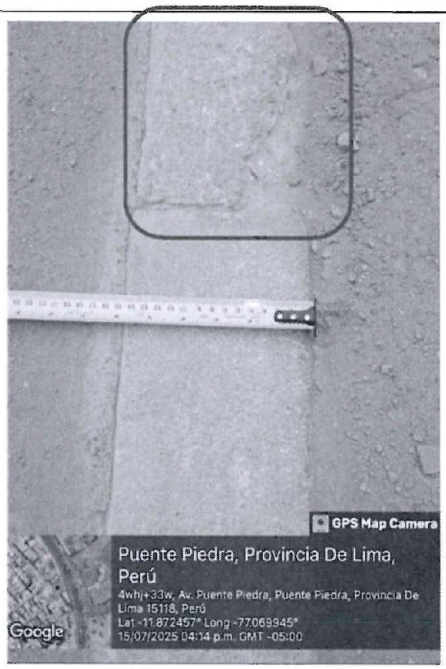




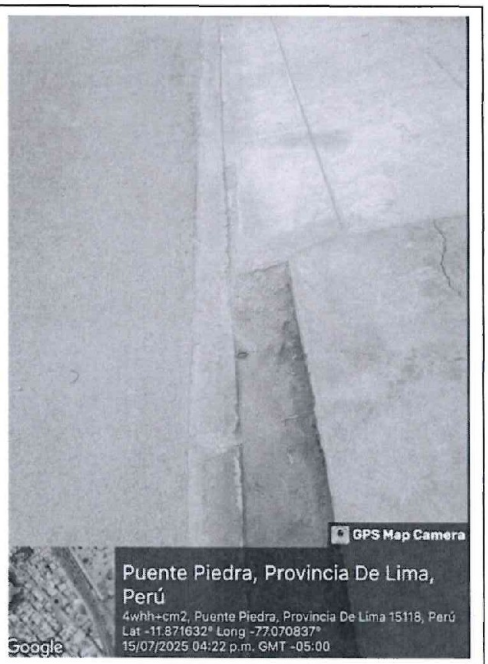
Registros fotográficos n.° 25 y 26: Se visualiza en la Av. Grau lado izquierdo, el sardinel sumergido existente su superficie en estado de deterioro (patologías en el concreto); asimismo, no se aprecia en el sardinel el pintado de color amarillo.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 03-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 20



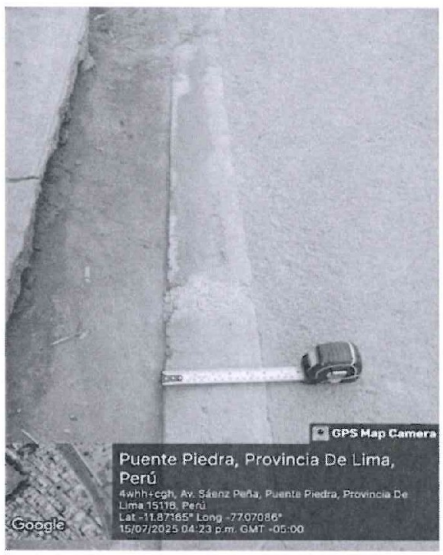
Registro fotográfico n.° 27: Se visualiza en la Av. Grau sardinel sumergido de concreto de un espesor de 14 cm; se observa quiñe y/o despostillamiento del concreto en una esquina, no se aprecia pintado de color amarillo.



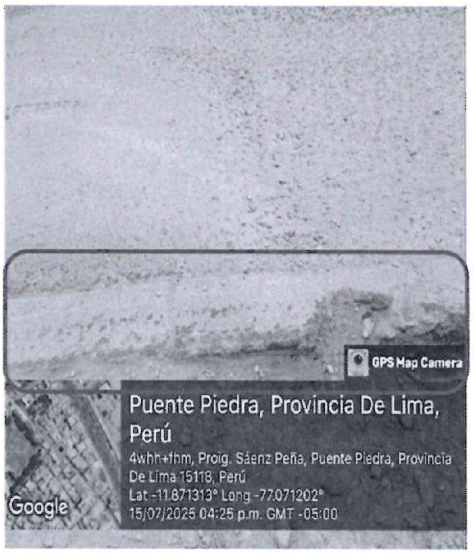
Registro fotográfico n.° 28: Se visualiza en la Av. Grau sardinel sumergido de concreto con deterioró en los bordes de su superficie. Junto al sardinel se observa una rampa de concreto existente.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 03-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 21



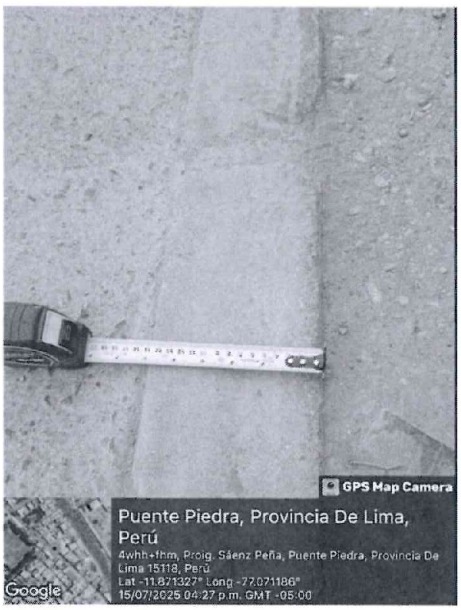
Registro fotográfico n.° 29: Se visualiza en la Av. Grau sardinel sumergido de concreto de un espesor de 15 cm; se observa quiñe y/o despostillamiento del concreto en los bordes de la superficie del sardinel.



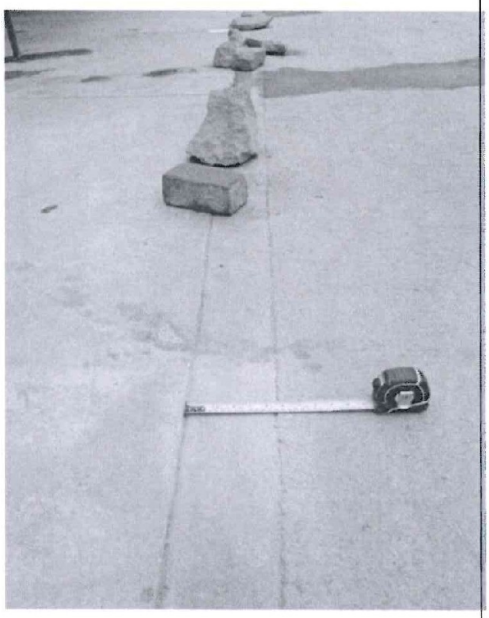
Registro fotográfico n.° 30: Se visualiza en la Av. Grau lado derecho sardinel sumergido de concreto con quiñe y deterioro en su superficie (patología en el concreto), no se aprecia el pintado de color amarillo.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 03-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Imagen n.° 22



Registro fotográfico n.° 31: Se visualiza en la Av. Grau sardinel sumergido de concreto de un espesor de 14.5 cm; se observa quiñe y/o despostillamiento del concreto en los bordes de la superficie del sardinel.



Registro fotográfico n.° 32: Se visualiza en la Av. Grau lado izquierdo un sardinel sumergido de concreto de un espesor de 14 cm. Adyacente al sardinel se observa una rampa de concreto existente.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 03-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2025.

Esta situación se revela, en vista que los bordes de sardineles sumergidos en algunos sectores presentan despotillamiento del concreto, deterioro en la superficie y borde; asi como, fallas en el pavimento, lo que podría generar el deterioro prematuro de los componentes afectados y la inadecuada transitabilidad y la seguridad de los usuarios y el incumplimiento de los objetivos del proyecto.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Es necesario precisar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto de la estructura de control interno de la entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se han evidenciado situaciones consideradas como deficiencias de control interno, las mismas que se exponen a continuación:

1. OFICINA DE LOGÍSTICA PUBLICÓ EN EL SEACE EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE NO CONTIENEN LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES DEL RESPONSABLE, A PESAR, QUE EN LOS DOCUMENTOS FINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRAN FIRMADAS, LO QUE AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos publicados en el portal del SEACE y los expedientes de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación para la ejecución de obras por contrata de cuatro (04) proyectos de inversión pública; CUI n.° 2551825, CUI n.° 2551816, CUI n.° 2551904 y CUI n.° 2551843", se evidenció que los documentos que se publicaron en el portal del SEACE, respecto a los expedientes técnicos, no contenían las firmas suscritas por los responsables de su elaboración.

Del mismo modo, el numeral 7.2 del rubro VII sobre disposiciones generales de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE", establece que: *"La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible".*

En ese sentido, la entidad no registró en el SEACE la documentación que contenía la firma de los profesionales responsables que elaboraron los expedientes técnicos de obra, idénticos a los originales que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

(...)

(ii) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.1 Funciones y características de la información

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(...)"

Los hechos expuestos, generan el riesgo que no se registren documentos que cuenten con la firma de los profesionales responsables que elaboraron los expedientes técnicos de obra idénticos a los originales que obran en el expediente de contratación, lo que afectaría la transparencia en la información de las contrataciones públicas.

La situación expuesta se debió a las ausencias de mecanismos de supervisión y control por parte de la Oficina de Logística, para garantizar una adecuada publicación de los documentos originales que obran en los expedientes de contratación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y la Directiva del OSCE.

2. LA OFICINA DE LOGÍSTICA CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA MISMA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE ANTE UNA DEFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES NO SE PUEDAN IDENTIFICAR LAS FUNCIONES Y LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Al respecto, mediante oficio n.° 158-2024-CG/OCI2163 de 10 de setiembre de 2024[9], el Órgano de Control Institucional solicitó a la Oficina de Logística, que proporcione a las personas responsables de la verificación de los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional en procedimientos de selección de obras y consultorías de obras. Siendo atendidos mediante informe n.° 1482-2024/MDPP-OGAF-OL de 27 de setiembre de 2024, en donde el jefe de la Oficina de Logística, mencionó que *"(...) el responsable de la verificación de la capacidad técnica y profesional de los*

[9] Reiterado mediante oficio n.° 185-2024-CG/OCI2163 de 24 de setiembre de 2024.

procesos de selección referidos a obras y consultorías de obras, es el Sr. Cesar Augusto Anampa Gutiérrez, quien presta sus servicios como Especialista en Contrataciones del Estado bajo la modalidad de locación de servicios."

Por lo que, la comisión de auditoría mediante oficio n.° 12-2025-CG-OCI-MDPP-AC1 de 14 de mayo de 2025, solicitó al señor Cesar Augusto Anampa Gutiérrez, explique cuál es el procedimiento para la revisión de los documentos que presentan los postores ganadores para el perfeccionamiento de los contratos, así como también, el documento con el cual le asignan dicha función de los procedimientos de selección. Siendo atendidos mediante Carta n.° 0002-2025-/CA de 2 de junio de 2025 en donde menciona que *"(...) al suscrito no se le ha remitido documento alguno de responsabilidad de la verificación de la capacidad técnica y de los profesionales de los procesos de selección, asimismo esta función no está considerada en las actividades a realizar en mi contratación como locador de servicios con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra."*

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

02 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

03 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

04 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

05 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

06 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.

07 *Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.*

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

02 *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

(...)"

De lo antes comentado, se puede establecer que existe incongruencias con las funciones asignadas al(los) responsables de la Oficina de Logística, referente a la revisión de los documentos presentados por los contratistas para el perfeccionamiento de los contratos, generando el riesgo de que ante una deficiencia en la ejecución de sus labores no se puedan identificar las funciones y la determinación de sus responsabilidades.

La situación expuesta se debió a las ausencias de mecanismos de supervisión y control por parte de la Oficina de Logística, para garantizar una adecuada revisión de los documentos presentados por los contratistas para el perfeccionamiento de los contratos en los plazos establecidos en la norma de contrataciones.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIA DEL AREA USUARIA Y/O LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2022-CS-MDPP-1, OMITIERON Y/O MODIFICARON LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, RESPECTO DEL PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES EN LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS; ASIMISMO, LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA INOBSERVÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FAVORECIENDO A UNA EMPRESA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 2 011 709,11.

De la revisión y análisis a los Expedientes Técnicos de Obra (ETO) y el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, para la contratación de la "Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843", por un valor referencial de S/ 2 164 858,12, proporcionadas por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante la "Entidad", se evidenció que la funcionaria a cargo de la Gerencia de Inversiones Públicas, en calidad de área usuaria, elaboró, suscribió y tramitó los Término de Referencia de los citados proyectos de inversión, que al tratarse de ejecución de obras cuyo objeto del requerimiento era la creación de vías urbanas y ejecución de obras de pavimentación, contenía la ejecución de trabajos y componentes para las obras señaladas en la "Ficha de Homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada", como son "veredas de concreto", "Pavimento asfaltico", "señalización horizontal y vertical", "Sardineles Peraltados" y "sardineles sumergidos", los cuales al encontrarse establecidos en la ficha de homologación, era de cumplimiento obligatorio, según lo exige la norma aplicable.

Asimismo, el área usuaria, cuyo objeto de requerimiento era la creación de vías urbanas y ejecución de obras de pavimentación, modificó e incluyó en los Requisitos de Calificación "Equipamiento estratégico" de los Términos de Referencia, equipos y características diferentes a los establecidos en los expedientes técnicos; así como, exigió como requisito de calificación que para acreditar la experiencia del postor, se debía demostrar obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: *1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E: 20M)*, actividades que no estaban establecidas en la "Ficha de Homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada" de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, que era de

cumplimiento obligatorio, información que los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1 trasladaron a las bases administrativas e integradas.

Del mismo modo, los miembros del comité de selección, decidieron no acoger las consultas y/u observaciones relacionadas a los componentes exigidos en las bases administrativas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, pese a que sus decisiones, contravenían la obligatoriedad del uso de la Ficha FH1 OBRA AS de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, sin que les esté permitido modificarla, lo que favoreció para otorgar la Buena Pro al contratista; además, la Subgerencia de Logística inobservó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que la empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL presentó documentación que no acreditaban fehacientemente la experiencia en obras similares de los residentes de obra de los Proyectos con CUI n.os 2551825, 2551843 y 2551904, exigido tanto en las bases administrativa como en las integradas, favoreciéndole con la suscripción de los Contratos n.os 032, 033 y 035-2022-MDPP, todos del 9 de agosto de 2022, por el monto total de S/ 2 011 709,11.

Las situaciones descritas son contrarias a lo establecido en los literales a), c) y e) del artículos 2, 8, 9, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, artículos 5, 29, 30, 43, 46, 47, 48, 49, 72 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2020-PERU COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", artículo 1 de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, numeral 2.3 de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección para adjudicación simplificada", numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras, numerales 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" y 3.2 "Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 020-2022-CS-MDPP-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación para la ejecución de obras por contrata de cuatro (04) proyectos de inversión pública; CUI n.° 2551825, CUI n.° 2551816, CUI n.° 2551904 y CUI n.° 2551843", como se expone a continuación:

1. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2022-CS/MDPP

Con Resolución Gerencial n.° 102-2022-GIP-MDPP de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, gerenta de Inversiones Públicas, aprobó el Expediente del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Los Sauces de la Asociación Calle Los Sauces - Sector La Grama- Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2551825" con un presupuesto total ascendente a S/ 356 138,15; de los cuales S/ 341 138,15 corresponde al Costo de Obra, S/ 10 000,00 a la Supervisión y S/ 5 000,00 a la liquidación, con un plazo de ejecución de obra de 60 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata).

Asimismo, con Resolución Gerencial n.° 103-2022-GIP-MDPP de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, gerenta de Inversiones Públicas, aprobó el Expediente del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la Av. Miguel Grau, Tramo desde la Panamericana Norte hasta el Colegio Augusto B. Leguía - Sector Cercado Puente Piedra del Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima – CUI n.° 2551904" con un presupuesto total ascendente a S/ 409 075,93; de los cuales S/ 394 075,93 corresponde al Costo de Obra, S/ 10 000,00 a la Supervisión y S/ 5 000,00 a la liquidación, con un plazo de ejecución de obra de 60 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata).

Del mismo modo, con Resolución Gerencial n.° 107-2022-GIP-MDPP de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, gerenta de Inversiones Públicas, aprobó

el Expediente del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Las Viñas - Sector Copacabana - Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2551843" con un presupuesto total ascendente a S/ 1 299 495,03; de los cuales S/ 1 276 495,03 corresponde al Costo de Obra, S/ 18 000,00 a la Supervisión y S/ 5 000,00 a la liquidación, con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata).

Posteriormente, mediante el memorándum n.° 840-2022-GIP/MDPP de 23 junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la gerenta de Inversiones Públicas, la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, solicitó, aprobó y autorizó los requerimientos de contratación n.os 2022-00198, 00199 y 00200 "Costo de construcción por contrata", todos de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y los "Términos de Referencia - TdR" **(Apéndice n.° 11)**, en calidad de área usuaria, en donde elaboró, suscribió y tramitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas, dar inicio al procedimiento de selección correspondiente, consignando dentro de los TdR, entre otros, lo siguiente:

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

N.°	EQUIPO	CANTIDAD
1	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	1
2	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 5.5 – 20 TON	1
3	RODILLO TANDEN ESTÁTICO AUTOP. 58 – 70 HP 8-10TN	1
4	RODILLO LISO VIBR AUTOPROPULSADO 101 – 135 HP 10-12 TON	1
5	EQUIPO PARA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO	1
6	COMPRENSORA NEUMÁTICA 250 – 330 PCM – 87 HP	1
7	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3yd3	1
8	TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D	1
9	MOTONIVELADORA 130 – 135 HP	1
10	CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1 800 gl	1
11	CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 1 500 GAL	1
12	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330HP 10 M3	1
13	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	1
14	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	1
15	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16	1
16	BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP 7 P.LONG	1
17	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1
18	MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 kg	1
19	RETROEXCAVADORA	1
20	MOTONIVELADORA 125 HP	1
21	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330HP 15 M3	1
22	MAQUINA DE SOLDAR	1
23	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1
24	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11 P3 (18 HP)	1
25	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 224 HP 10"	1

(...)

A.2	***CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: • *Residente de obra (04): Ingeniero civil* • *Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional (04): Ingeniero Civil* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos:

	Residente de obra (04): *Contar como mínimo con Cuatro[10] (3) años de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras en similar, que se computa desde la colegiatura.* ***Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional (04):*** *Contar como mínimo con 12 meses de experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.* *(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,164,858.12 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 12/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:* *Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Para la acreditación de la experiencia del postor, para cumplir con las metas del proyecto y objetivos del proyecto en calidad y plazos, este deberá demostrar obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: 1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E: 20M).* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 12 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (10) contrataciones.* *(...)*

(...)"

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 240-2022-GAF/MDPP de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Contratación de la ejecución de la obra por contrata de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública; CUI 2551825, CUI 2551816, CUI 2551904 y CUI 255184", por un valor referencial de S/ 2 164 858,12, a través de un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Del mismo modo, mediante Resolución Gerencial n.° 241-2022-GAF/MDPP de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la Gerencia de Administración y Finanzas designó al comité de selección

[10] Sic

encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2022-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra "Contratación de la ejecución de la obra por contrata de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública; CUI 2551825, CUI 2551816, CUI 2551904 y CUI 255184" en adelante AS N° 20-2022-CS/MDPP-1, conformado por las personas siguientes:

Miembros Titulares:

- Ing. Fanny Rocío Flores Purizaca — **Presidente**
 Gerente de Inversiones Públicas
- Ing. Luis Enrique Capuñay Quiñones — **Primer Miembro**
 Subgerente de Estudios y Proyectos
- Lic. Zaida Lisette Castilla Aquino — **Segundo Miembro**
 Subgerente de Logística

Asimismo, mediante "*Acta de Sesión del Comité de Selección Instalación, Aprobación de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 020-2022-CS/MDPP – Primera Convocatoria*" el 1 de julio de 2022 a las 12.00 Hrs **(Apéndice n.° 14)**, se instaló el comité de selección, a fin de elaborar las bases Administrativas del procedimiento de selección, dejando constancia que: *"(...) se procedió a elaborar las Bases Administrativas, de acuerdo a la normativa vigente; la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*; además, mediante informe n.° 001-2022-CS-MDPP/A.S.020-2022 del mismo día **(Apéndice n.° 15)**, la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, en calidad de Presidenta del comité de selección solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases del procedimiento de selección de la AS N° 020-2022-CS/MDPP-1, siendo asi que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-GM/MDPP de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobaron las bases administrativas del citado procedimiento de selección.

Por consiguiente, se convocó el procedimiento de selección de la AS N° 020-2022-CS/MDPP-1, según el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 2
Cronograma de Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/07/2022	05/07/2022
Registro de Participantes	06/07/2022	17/07/2022
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	06/07/2022	08/07/2022
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	12/07/2022	12/07/2022
Integración de las Bases	12/07/2022	12/07/2022
Presentación de Ofertas (Electrónica)	18/07/2022	18/07/2022
Evaluación y calificación	19/07/2022	19/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro	19/07/2022	19/07/2022

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=528e890c-393e-4a0c-a611-b2958ded088b&ptoRetorno=LOCAL

Al respecto, el 5 de julio de 2022, se dio inicio a la convocatoria del procedimiento de selección mediante la AS N° 020-2022-CS/MDPP-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Contratación de la ejecución de la obra por contrata de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública; CUI 2551825, CUI 2551816, CUI 2551904 y CUI 255184".

Cabe señalar que, el procedimiento de selección materia de análisis fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; y sus modificatorias, en adelante "TUO" y "Reglamento", respectivamente.

Asimismo, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16[11] del TUO en concordancia con los numerales 29.8 y 29.10 del artículo 29[12] del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, lo cual incluye el expediente técnico en el caso de la contratación de ejecución de obras, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación, del mismo modo debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia.

Igualmente, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Artículo 17.- Homologación de requerimientos. 17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*

Por su lado, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Artículo 30. Homologación. 30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente (...)".*

[11] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

[12] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...)"

Del mismo modo, los artículos 43[13] y 46[14] del Reglamento establecen que el órgano a cargo del procedimiento de selección (comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones) se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y en relación al comité de selección se precisa que actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, siendo que sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación. En ese aspecto, se encuentra delimitado normativamente que el área usuaria y el órgano a cargo del procedimiento de selección, son responsables de la adecuada formulación del requerimiento y de la conducción del procedimiento de selección, respectivamente, y quienes deberán rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 se aprobó entre otras, la ficha de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, en adelante la "Ficha de homologación", estableciendo que el plantel profesional clave era el: "Residente de Obra, Especialista Ambiental, y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo". Asimismo, estableció que las obras de pavimentación de vías urbanas comprendían alguno de los siguientes componentes: "Pavimentos rígidos, Pavimentos flexibles, Pavimentos adoquinados, Veredas de concreto, Veredas de adoquines, Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado, Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)"; finalmente, reguló la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" y que obras serían consideradas como similares.

Siendo así que, efectuada la revisión y contrastación de las bases estándar, bases administrativas, bases integradas y documentos normativos, se advierten hechos observables que fueron originados por quienes condujeron el procedimiento de selección, los cuales se detallan a continuación:

a) Aprobación del Expediente Técnico y Ficha de Homologación.

Sobre el particular, de la comparación al documento *"Presupuesto"* de los expedientes técnicos de obra, en adelante "ETO", publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1 para la contratación de *"Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843"*, en adelante "AS n.° 20-2022-CS-MDPP-1" y la ficha de homologación, se advierte que los ETO con

[13] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)"

[14] ***"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)"

CUI n.os 2551825[15], 2551904[15] y 2551843[16], incluyeron dentro de sus presupuestos componentes de una obra de pavimentación de vías urbanas, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparación del presupuesto de obra y la ficha de homologación

N.°	Denominación del expediente técnico de obra	Componentes	Componentes según ficha de homologación	Comentarios OCI
1	Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Los Sauces de la Asociación Calle Los Sauces- Sector La Grama- Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2551825.	✓ Veredas de concreto ✓ Pavimento asfaltico ✓ Señalización vertical	✓ Pavimentos rigidos. ✓ Pavimentos flexibles. ✓ Pavimentos adoquinados. ✓ Veredas de concreto. ✓ Veredas de adoquines. ✓ Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado. ✓ Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical.	Tres (3) de los cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública respecto a la *"Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843[17]"* se trataban de vías urbanas, pues de los trabajos a ejecutarse se observan algunos componentes de la ficha de homologación.
2	Creación Del Servicio De Transitabilidad Vehicular En La Av. Miguel Grau, Tramo Desde La Panamericana Norte Hasta El Colegio Augusto B. Leguía - Sector Cercado Puente Piedra Del Distrito De Puente Piedra- Lima – Lima – CUI n.° 2551904.	✓ Pavimento asfaltico ✓ Sardineles Peraltados ✓ Sardineles sumergidos ✓ Señalización vertical		
3	Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Las Viñas - Sector Copacabana - Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2551843.	✓ Pavimento asfaltico ✓ Sardineles sumergidos ✓ Veredas de concreto ✓ Señalización vertical		

Fuente: Presupuesto del ETO y ficha de homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, según el *"Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial[18]"* de PROVIAS, **la vía urbana, son arterias o calles** conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

A partir de lo expuesto, se desprende que los ETO con CUI n.os 2551825, 2551904 y 2551843, que fueron elaborados para la contratación de la ejecución de las obras *"Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843"*, objeto del requerimiento, se trataban de vías urbanas, pues de los trabajos a ejecutarse se observan algunos componentes de las obras señaladas en la *"Ficha de Homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada"* como son veredas de concreto, pavimentos, señalizaciones y/o sardineles, por lo tanto, el uso de la citada ficha de homologación era obligatorio.

En tal sentido, se colige que al tratarse de tres (3) obras de **pavimentación en vías urbanas** la entidad estaba obligada al uso de la ficha de homologación aprobada mediante Resolución

[15] El mismo que fue remitido a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra mediante Carta N° 005-2022/RMRZ-EXPED-PP, recepcionado el 13 de junio de 2022 y posteriormente fue aprobado. **(Apéndice n.° 17)**

[16] El mismo que fue remitido a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra mediante Carta N° 003-2022/CCA-EXPED-PP, recepcionado el 13 de junio de 2022 y posteriormente fue aprobado. **(Apéndice n.° 18)**

[17] Objeto de la convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1.

[18] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02 2018-MTC/14, publicado el 26 de enero de 2018.

Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, vigente a la fecha de elaboración de los ETO, sin que esté facultada a modificar lo establecido.

No obstante, de la revisión a los ETO y a lo señalado a la información registrada en el SEACE del procedimiento de selección AS n.° 20-2022-CS-MDPP-1, se evidencia que los mencionados ETO fueron elaborados por la entidad y posteriormente aprobados mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 102, 103 y 107-2022-GIP-MDPP de 16 de junio, 15 de junio y 22 de junio de 2022 **(Apéndices n.os 6, 7 y 8)**, respectivamente, por la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, gerenta de Inversiones Públicas.

Sobre el particular, de la revisión al documento *"Gastos generales"* de los ETO se advierte que no incluyeron al personal clave conforme la ficha de homologación, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparación de los gastos generales de los expedientes técnicos y la ficha de homologación

N°	N.° CUI del expediente técnico de obra	Gastos generales Personal Profesional	Personal clave según ficha de homologación	Comentarios OCI
1	2551825	✓ Residente de obra	1. Residente de Obra. 2. Especialista Ambiental. 3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.	El ETO no incluyó al Especialista Ambiental ni al Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.
2	2551904	✓ Residente de obra		El ETO no incluyó al Especialista Ambiental ni al Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.
3	2551843	✓ Residente de obra. ✓ Ingeniero especialista en calidad de obra. ✓ Ingeniero especialista en medio ambiente. ✓ Ingeniero especialista en seguridad de obra		El ETO omitió consignar los perfiles de los profesionales de acuerdo a la Ficha de homologación.

Fuente: Gastos generales del ETO y ficha de homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, en la elaboración de los tres (3) ETO[19], se inobservó la ficha de homologación que establecía que el plantel profesional clave estaría conformado por: ***"Residente de Obra, Especialista Ambiental, y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo".***

b) Detalle del equipamiento estratégico establecidos en los Términos de Referencia – TdR, Bases Integradas y Ficha de Homologación.

Mediante el memorándum n.° 840-2022-GIP/MDPP de 23 junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la señora Fanny Rocío Flores Purizaca, gerenta de Inversiones Públicas, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de *"Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843"*, adjuntando los requerimientos de contratación n.os 2022-00198, 00199, 00200, todos de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscritos por su persona en calidad de funcionaria que requiere, aprueba y autoriza la compra.

[19] Elaborados por los Consultores contratados por la Municipalidad Distrital de Puente los cuales se detallan a continuación: Roger Máximo Ramírez Zarzosa para los CUI n.os 2551816 y 2551904, y Cesar Antonio Chavarri Aragón para el CUI n.° 2551843.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"**Artículo 29. Requerimiento.** 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

Asimismo, el Reglamento acotado, establece: *"**Artículo 29.1.** (...) el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene (...). **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación** (...)"*; en relación a ello, el área usuaria en el numeral 3.1.2 *"Consideraciones específicas"*, 3.1.2.1 *"Del equipamiento estratégico"*, concordante con el numeral 3.2 *"**Requisitos de calificación**"*, A.1 *"EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO"* del requerimiento, solicitó lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Equipamiento Estratégico solicitados en los TDR y Bases Integradas

N.°	EQUIPO	CANTIDAD	CUI N.os 2551825, 2551904 y 2551843
1	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	1	SÍ
2	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 5.5 – 20 TON	1	SÍ
3	RODILLO TANDEN ESTÁTICO AUTOP. 58 – 70 HP 8-10TN	1	SÍ
4	RODILLO LISO VIBR AUTOPROPULSADO 101 – 135 HP 10-12 TON	1	SÍ
5	EQUIPO PARA PINTAR MARCAS EN EL PAVIMENTO	1	SÍ
6	COMPRENSORA NEUMÁTICA 250 – 330 PCM – 87 HP	1	SÍ
7	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3yd3	1	SÍ
8	TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D	1	SÍ
9	MOTONIVELADORA 130 – 135 HP	1	SÍ
10	CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1 800 gl	1	SÍ
11	CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 1 500 GAL	1	SÍ
12	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330HP 10 M3	1	SÍ
13	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	1	SÍ
14	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	1	SÍ
15	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16	1	SÍ
16	BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP 7 P.LONG	1	SÍ
17	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1	SÍ

Fuente: Términos de Referencia del área usuaria y Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Igualmente, el literal a) del numeral 3.1.2 "Consideraciones Especificas" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[20], vigente a la fecha de elaboración y trámite del requerimiento, establece que: *"**Del equipamiento.** Se debe consignar aquel **equipamiento** (...) **que se extrae del expediente técnico clasificado como estratégico** (...), concordante con la (...) cantidad de recursos requeridos por tipo **en el expediente técnico. No se puede requerir características** (...) del equipamiento que no se hayan previsto en el **expediente técnico** (...). Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo".*

Sin embargo, de la comparación al ETO (relación de insumos) de los expedientes técnicos n.os 2551825, 2551843 y 2551904, con los requerimientos elaborados por el área usuaria, se evidencia que estas últimas en algunos casos modificó las características del equipamiento consignados en los ETO, y en otros incluyó equipos no consignados, conforme se detalla a continuación:

[20] Aprobada con Directiva n.° 01-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"*, elaboradas en enero de 2019, y modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021.

Cuadro n.° 6

Equipos solicitados en los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública: CUI n.os 2551825, 2551904 y 2551843

Expediente Técnico de Obra -ETO	Relación de insumos del ETO	Requerimiento/requisitos de calificación	Incongruencias
Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843	RODILLO NEUMÁTICO AUTOP. **81-100 HP** 5.5-20Tn	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 5.5 – 20 TON	En los Términos de Referencia no se incluyó la característica de **81-100 HP** establecidas en los expedientes técnicos.
	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP	RODILLO LISO VIBR AUTOPROPULSADO 101 – 135 HP **10-12 TON**	En el Términos de Referencia se incluyó la característica de **10-12 TON,** que no se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
	TRACTOR DE ORUGAS DE **190-240 HP**	TRACTOR DE ORUGAS **CAT D6D**	En el Términos de Referencia se incluyó la característica de **CAT D6D,** que difiere de los **190-240 HP** que se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
	MOTONIVELADORA 125HP	MOTONIVELADORA **130 – 135 HP**	En el Términos de Referencia se incluyó la característica de **130-135 HP,** que difiere de los **125 HP** que se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
	CAMIÓN IMPRIMADOR	CAMIÓN IMPRIMADOR **6X2 178-210 HP 1800 gl**	En el Términos de Referencia se incluyó la característica de **6X2 178-210 HP 1800 gl,** que no se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
	CAMIÓN VOLQUETE 6x4 330HP 15M3	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330HP **10 M³**	En el Términos de Referencia se incluyó la característica de **10 M3,** que difiere de los **15 M3** que se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP **2.40"**	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP **1.25"**	En el Términos de Referencia se incluyó la característica de **1.25,** que difiere de los **2.40** que se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS **224 HP 10"**	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS **69 HP 10-16**	En el Términos de Referencia se incluyó la característica de **69 HP 10-16,** que difiere de los **224 HP 10** que se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
	MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 KG	-	El equipamiento Martillo Neumático de 29 KG, no fue incluido en el requerimiento del área usuaria ni en las bases integradas.
	-	BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP 7 P.LONG	El siguiente equipo fue solicitado por el área usuaria; sin embargo, no se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.
		MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	El siguiente equipo fue solicitado por el área usuaria; sin embargo, no se encontraban establecidas en los expedientes técnicos.

Fuente: Expedientes Técnicos de Obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

0034

Además, el Reglamento de la Ley n.° 30225, establece: *"**Artículo 29.** (...). **29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación** (...). En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas";* lo señalado es concordante con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, que regula: *"En caso (...) requisitos de calificación (...) de ejecución de obras a contratar hayan sido materia de un procedimiento de homologación, incluir la ficha de homologación (...)".*

No obstante, que la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA aprobó entre otras, la ficha de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, estableciendo plantel profesional clave, la acreditación del requisito de calificación *"Experiencia del postor en la especialidad"* y que obras serían consideradas como similares; por lo que, de la revisión al requerimiento *"Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843"*, se evidenció que el área usuaria no incluyó la ficha de homologación.

Así también, de la comparación entre la ficha de homologación y/o los expedientes técnicos de obra y/o los requerimientos, se advierten incongruencias en relación al personal clave y su perfil y la denominación de obras similares, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 7
Cuadro Comparativo del personal clave solicitados en el ETO, TDR, Bases Integradas y la ficha de homologación

Nombre del Proyecto de Inversión Pública	N° CUI	Requerimiento del personal clave según:			Comentarios OCI
		Expediente Técnico de Obra	Términos de Referencia y Bases Integradas	Ficha de Homologación	
Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843	2551825	1. Residente de obra	1. Residente de obra 2. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	1. Residente de Obra 2. Especialista Ambiental 3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Existe incongruencias entre el personal clave establecido en la ficha de homologación, los expedientes técnicos de obra, Términos de Referencia y Bases Integradas, ya que la Ficha de Homologación requería la contratación de un (1) Residente de Obra, Un (1) Especialista Ambiental y un (1) Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; sin embargo, el expediente técnico de obra y/o los términos de referencia en algunos casos omitieron y/o adicionaron profesionales establecidos en la Ficha.
	2551904	1. Residente de obra	1. Residente de obra 2. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional		
	2551843	1. Residente de obra. 2. Ingeniero especialista en calidad de obra. 3. Ingeniero especialista en medio ambiente. 4. Ingeniero especialista en seguridad de obra	1. Residente de obra 2. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional		

Fuente: ETO, TDR, Bases integradas y ficha de homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI ABOGADO

0036

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo del perfil del plantel profesional clave Especialista de Seguridad (...) de los Términos de Referencia, Bases Integradas y ficha de homologación

	Perfil del Plantel Profesional Clave Según		Comentarios OCI
	TDR y Bases Integradas	**Ficha de Homologación**	
Ejecución de obras por contrata de los Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551904 y 2551843.	**1. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional** Formación académica: **Ingeniero Civil.** Experiencia: Contar como mínimo con **12 meses** de experiencia profesional como especialista en seguridad y salud ocupacional en la ejecución de obras en general (...).	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo Profesión: **Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Experiencia: **24 meses** desempeñando el cargo de: **Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales**	El área usuaria modificó el perfil del personal clave Especialista de Seguridad establecido en la ficha de homologación, disminuyendo la experiencia en doce (12) meses, las profesiones y la experiencia en los cargos ocupados.

Fuente: Requerimiento y ficha de homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

0037

Cuadro n.° 9
Comparación de la denominación de obras similares de los Términos de Referencia, Bases Integradas y ficha de homologación

Nombre del Proyecto de Inversión Pública	Términos de Referencia y Bases Integradas de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra	Ficha de Homologación Experiencia del postor en la especialidad	Comentarios OCI
Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843	*"(...)* ***Se considerará como obra similar*** *a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *Para la acreditación de la experiencia del postor (...),* ***este deberá demostrar obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: 1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E:20M)".***	*"(...)* ***Nota 6: Experiencia en obras similares****: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos".*	En el requerimiento el área usuaria consideró por obras similares la definición detallada en la ficha de homologación; sin embargo, incluyó que para acreditar la experiencia del postor este tenía que demostrar obligatoriamente la experiencia en diversas actividades que no estaban contempladas en la Ficha de Homologación; contraviniendo así el articulo 29.- Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: *"29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.* ***En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*** Asimismo, para la acreditación de la experiencia del postor, estos no se ajustan a lo previsto en el concepto de obras similares homologado, lo que restringió la participación de otros postores, pues a pesar que presentaron sus consultas y/u observaciones, estas no fueron acogidas por el comité de selección, por lo cual los participantes no presentaron sus ofertas.

Fuente: Requerimiento y ficha de homologación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

0038

Al respecto, del cuadro precedente se puede evidenciar que los términos de referencia – Tdr y las Bases Integradas, establecían que para acreditar la experiencia del postor éste debía demostrar ***"(...) obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: 1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E:20M)";*** sin embargo, dichos requerimientos no se ajustan a lo previsto en el concepto de obras similares homologado, lo que restringió la participación de otros postores, pues a pesar que presentaron sus consultas y/u observaciones, estas no fueron acogidas por el comité de selección, por lo cual los participantes se limitaron a presentar sus ofertas, de acuerdo a lo mencionado por la empresa participante Agreda Gallarday & Jara SAC, mediante Carta N° 003-2025-CG de 21 de enero de 2025[21] **(Apéndice n.° 19)**, en donde menciona que ***"(...) de las respuestas consignadas por el Comité. Observamos que no se respetaba los requerimientos de las Homologaciones de Pavimentos de Vías Urbanas, aprobadas por la RM 146-2021-VIVIENDA, de cumplimiento obligatorio (...). Que las empresas postoras tengan obras con partidas similares a las solicitadas es bastante difícil, por no decir imposible, y son requerimientos que no se deben permitir. Por todo lo expuesto, es que no participamos, ya que parecía que las obras estaban dirigidas."***

c) Etapa de "Formulación y absolución de consultas y observaciones (Electrónica)" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 020-2022-CS/MDPP – Primera Convocatoria:

Según el cronograma del referido procedimiento de selección, los participantes formularon consultas y observaciones solicitando entre otros **(Apéndice n.° 21)**, adecuar la definición de obra similar establecida en las Bases Administrativas a la definición de la Homologación de Pavimentación de Vías Urbanas aprobada con la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, y considerar la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia, conforme se detalla a continuación:

[21] En respuesta a la Carta n.° 000001-2025-CG/OC2163 de 2 de enero de 2025 del Órgano de Control Institucional. **(Apéndice n.° 20)**

Cuadro n.° 10
Pliego de Absolución de consultas y/u observaciones del procedimiento de selección AS n.° 020-2022-CS/MDPP -1

Participante	Consulta y/u Observación	Absolución de la consulta y/u observación	Comentario de la Comisión Auditora
Agreda Gallarday & Jara SAC Contratistas Generales	*"(...) **Consulta: N° 5** (...) Se solicita adecuar la definición de obra similar a la definición de la Homologación de PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS aprobada con la RM 146-2021-VIVIENDA de cumplimiento obligatorio (...) como señala claramente el Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR, donde claramente se adecúa a la Homologación y se suprime la acreditación de los componentes solicitados (...). Si bien el área usuaria la define, ésta NO puede ir contra la normativa vigente (...)"*	*"(...) Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación. En dicho caso, el requerimiento **recoge las características** (...), por lo que para la acreditación de la experiencia del postor (...) para cumplir con las metas y objetivos del proyecto (...) este deberá demostrar obligatoriamente la ejecución de los componentes solicitados en las bases. (...) aclaramos que **se está considerando también la definición de obras similares de acuerdo con la Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA** para acreditar la experiencia en obras similares".*	Al respecto, es preciso señalar que el Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR, suprimió los componentes exigidos por el comité de selección los cuales no se encontraban definidos en la Ficha de Homologación, sin embargo, para el presente caso el Comité de selección **no acogió** las consultas y/u observaciones relacionados a los componentes exigidos en las bases administrativas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ello a pesar que su decisión, **inobservó** la obligatoriedad del uso de Ficha FH1 OBRA AS de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, sin que les este permitido modificarla; sin embargo, señalaron que "también" consideraron la definición de obras similares de acuerdo con la Resolución Ministerial citada.
Agreda Gallarday & Jara SAC Contratistas Generales	*"(...) **Consulta: N° 6** (...) En los requisitos de calificación **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** las obras similares no se encuentran de acuerdo a la **FICHA DE HOMOLOGACIÓN** (...) aprobada con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA (...). Agregar partidas adicionales NO resulta razonable, y restringe la participación de los postores (...). Con la emisión de la Ficha de Homologación no queda discrecionalidad para agregar partidas y/o actividades específicas que se puedan adicionar a la definición de obras similares".*	*"(...) **el Comité de selección** al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.* *(...) Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación. En dicho caso, el requerimiento **recoge las características** (...), por lo que para la acreditación de la experiencia del postor (...) para cumplir con las metas y objetivos del proyecto (...) este deberá demostrar obligatoriamente la ejecución de los componentes solicitados en las bases. (...) aclaramos que **se está considerando también la definición de obras similares de acuerdo con la Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA** para acreditar la experiencia en obras similares".*	
Agreda Gallarday & Jara SAC Contratistas Generales	*"(...) **Consulta: N° 7** (...) En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencia, cabe indicar que **el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR** (...), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso".*		
Jusal Inversiones EIRL(*)	*"(...) **Observación: N° 14** (...) **SE OBSERVA QUE EL COMITÉ ESTA VULNERANDO LA HOMOLOGACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA** YA QUE (...) NO ESTA DE ACUERDO ESTABLECIDO A DICHA RESOLUCIÓN PUESTO QUE EL COMITÉ A CONSIDERADO PARA LA CALIFICACIÓN DE POSTORES QUE SE ACREDITE CON DETERMINADOS COMPONENTES (...)".*		

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones.
Elaborado por: Comisión Auditora.

0040

Del cuadro precedente, se evidencia que los participantes consultaron y/u observaron las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, haciendo de conocimiento al Comité de selección que no debían exigir a los postores que para acreditar la experiencia en la especialidad tenían que demostrar el haber ejecutado obras que contengan ciertos componentes, pues ello contravenía lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 17 de mayo de 2021, alertando incluso que dicha exigencia podría direccionar o limitar la participación de las empresas, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, tal como posteriormente sucedió, pues para los procedimientos de selección antes mencionados, solamente presentó oferta la empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL.

Al respecto, mediante oficios n.os 202[22], 203[23] y 204[24]-2024-CG/OCI2163 todos de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se requirió a Luis Enrique Capuñay Quiñones, Fanny Rocío Flores Purizaca y Zaida Lisette Castilla Aquino, respectivamente, en su condición de miembros titulares del Comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 020-2022-CS-MDPP-1, que: *"Confirme o desvirtúe si las consultas y/u observaciones realizadas por los participantes del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP, fueron trasladadas al área usuaria (Gerencia de Inversiones Públicas) o fueron absueltas por el comité de selección (...)"*, quienes señalaron: ***"Las consultas y observaciones no se remitieron al área usuaria porque dentro de los miembros del comité del proceso de selección se encontraban los funcionarios del área usuaria"***. Sin embargo, es preciso señalar que el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."*

De lo expuesto, se evidencia la irregularidad en la actuación de los miembros del comité de selección en la elaboración de las bases administrativas y absolución de consultas y/u observaciones, pues adicionalmente a lo detallado en los párrafos precedentes, las bases estándar para adjudicaciones simplificadas de obras, de obligatorio cumplimiento conforme el artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: ***"El comité de selección*** *(...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo,* ***utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*, a pesar que en su Capítulo III *"Requerimiento"*, *"3.1.1 Consideraciones generales"*, establece que en caso los requisitos de calificación de ejecución de obras a contratar hayan sido materia de un procedimiento de homologación, este debe incluir la ficha de homologación aprobada; sin embargo, dicha ficha no fue tomado en cuenta por los miembros del comité de selección al momento de su elaboración.

Por consiguiente, el 12 de julio de 2022, se publicó las Bases Integradas del procedimiento de AS n.° 020-2022-CS/MDPP–1 **(Apéndice n.° 23)** sin acoger las consultas y observaciones de los participantes, pese a tener conocimiento de la ficha de homologación aprobada en la Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA, pues la misma fue citada en diversas oportunidades por el Comité de selección, evidenciándose así que tenían pleno conocimiento de su contenido.

[22] Atendido con escrito s/n de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24)**

[23] Atendido con escrito s/n de 24 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

[24] Atendido con informe n.° 002-2024/ZLCA-MDPP de 16 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 26)**

d) Etapa de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro y suscripción de los contratos del procedimiento de selección AS n.° 020-2022-CS/MDPP -1

El 18 de julio de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, siendo que solo se presentó una única oferta del postor Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL, por lo que el 19 de julio de 2022 el Comité de selección suscribió el acta de admisión, calificación y evaluación de la AS n.° 020-2022-CS/MDPP-1 **(Apéndice n.° 27)**, obteniendo el resultado siguiente:

Cuadro n.° 11
Resultado de la oferta electrónica presentada en la AS n.° 20-2022-CS/MDPP-1

Postor	Resultado		
	Admisión de oferta	Evaluación de oferta	Calificación de oferta
Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL	Cumple	105 puntos	Cumple

Fuente: Actas de admisión, calificación y evaluación AS n.° 20-2022-CS/MDPP-1 de 19 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, el 19 de julio de 2022, se otorgó la Buena Pro a la empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL por el monto de S/ 2 164 858,12.

e) Documentación presentada por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección AS n.° 020-2022-CS/MDPP -1

Es pertinente señalar que, el literal q) del numeral 2.3 de la Sección Especifica "Requisitos para perfeccionar el contrato" de las Bases Integradas, estableció que el postor ganador de la buena pro debía presentar para perfeccionar el contrato, entre otros, copia de lo siguiente:

i. Contratos y su respectiva conformidad o
ii. Constancias o
iii. Certificados o
iv. Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

Asimismo, el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la Sección Especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1 para la contratación de "Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843", estableció como parte de la capacidad técnica y profesional, el requisito "Experiencia del plantel profesional clave" exigiendo lo siguiente:

*"**Requisitos:***
Residente de obra (04): Contar como mínimo con Cuatro (sic) (3) años de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras en similar (...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

Es así que, mediante Carta N° 648-2022-UDEL/4 PROYECTOS-PUENTE PIEDRA de 1 de agosto de 2022[25] **(Apéndice n.° 28)**, la empresa adjudicada Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL, presentó la documentación para el perfeccionamiento de los contratos. Siendo dichos documentos recepcionados el 2 de agosto de 2022 por la Subgerencia de Logística, que se encontraba a cargo de la señora Zaida Lisette Castilla Aquino, quien era la responsable de la verificación de la capacidad técnica y profesional de los procesos de selección referido a obras y consultorías de obras, según lo indicado en los artículos 5[26] y 49[27] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quien verificó si la empresa contratista cumplió con adjuntar toda la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato, sin emitir ninguna observación, para posteriormente continuar con la suscripción de los contratos.

Sin embargo, los documentos que sustentan el perfeccionamiento de los contratos fueron revisados y analizados por la comisión de auditoría, en donde se evidenció que la empresa adjudicada Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL, no cumplió con acreditar fehacientemente los requisitos de calificación *"Experiencia del plantel profesional clave"*, de los residentes de obra, conforme se detalla a continuación:

- **Respecto a la experiencia de la Ing. Patricia Pamela Pajares Abanto, en el cargo de residente de obra para el proyecto CUI n.° 2551825**

 El adjudicatario presentó en un cuadro suscrito por su Gerente General, siete (7) contrataciones de la Ing. Patricia Pamela Pajares Abanto como sustento de su experiencia profesional, lo que haría una experiencia en obras similares de 3.04 años, 36.53 meses y un **total de 1096 días**. Sin embargo, de la revisión al objeto de la contratación, se advierte que una (1) de ellas no cumplía con la definición de obras similares **(Apéndice n.° 29)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Experiencia de la residente de obra que no cumple con obra similar

Cliente o empleados	Objeto de la contratación	Cargo	Periodo De/hasta	Días calendario	Comentario OCI
Municipalidad Distrital de Chicama	***"Limpieza y mantenimiento** del ingreso de la carretera vecinal al Centro Poblado La Botella (...)"*	Supervisor de obra	01/10/2020 al 30/11/2020	60	Limpieza y mantenimiento no se encuentran dentro de la definición de obras similares.

Fuente: Documentos para perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[25] El cual contenía 199 folios según el Ticket S-11167-2022 de 2 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 28)**

[26] *"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones*
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

[27] *"Artículo 49. Requisitos de calificación*
(...)
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

Del cuadro precedente, se advierte que la experiencia detallada no cumple con la definición de obras similares, pues las Bases Integradas establecieron que obras similares eran: *"Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: **Construcción** y/o **creación** y/o **mejoramiento** y/o **ampliación** y/o **recuperación** y/o **reconstrucción** y/o **adecuación** y/o **rehabilitación** y/o **remodelación** y/o **renovación** de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos".*

En tal sentido, aplicando las reglas definitivas del procedimiento, no correspondía contabilizar dicho periodo, por lo que restando los 60 días sumaba solamente un periodo acumulado de **1036** días, es decir, menor a los 3 años (**1095 días**) de tiempo mínimo de experiencia requerida en las bases integradas.

Sin embargo, la Entidad y el contratista suscribieron el Contrato n.° 032-2022-MDPP del 9 de agosto de 2022 por el importe de S/ 341 138,15. **(Apéndice n.° 30)**

- **Respecto a la experiencia del Ing. Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, en el cargo de residente de obra para el proyecto CUI n.° 2551904**

El adjudicatario presentó en un cuadro suscrito por su gerente General catorce (14) contrataciones del Ing. Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, lo que haría una experiencia en obras similares de 3.09 años, 37.10 meses y un **total de 1113 días (Apéndice n.° 31)**. Sin embargo, de la revisión al objeto de la contratación se advierte que no cumplían con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato de las Bases Integradas, que establece ***"q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."***, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Experiencia de la residente de obra que no cumple los requisitos

Cliente o empleados	Objeto de la contratación	Cargo	Periodo De/hasta	Días calendario	Cálculo según Comisión Auditora	Comentario OCI
Gobierno Regional de Junín	*Renovación de la Plataforma en la Via Departamental JU-106 Tramo Mancan Ulcumayo – Provincia de Junín – Departamento de Junín*	Residente de Obra	29/11/2021 al 29/12/2021	30	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece ***"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)"***, ya que solo adjunta la orden de servicio sin su conformidad.
Municipalidad Distrital de Independencia	*Construcción de Pista en la 3RA Cuadra de la Calle Quikijana y 4TA cuadra de la Calle Ollantaytambo de la III Zona del Eje Zonal Tahuantisuyo – Distrito de Independencia – Lima*	Supervisor de Obra	28/10/2020 al 28/11/2020	31	20	No cumple la cantidad de días otorgada, ya que, según acta de recepción de obra, la ejecución de la obra se realizó del 10/11/2020 al 30/11/2020, es decir correspondía solo considerar 20 días calendarios.
Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL	*Mejoramiento de Calles con Pavimento Flexible en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa Distrito de Puente Piedra – Lima.*	Residente de Obra	14/07/2020 al 25/11/2020	134	0	Presenta como sustento el "Acta de Recepción de Obra"; sin embargo, en los antecedentes indica que los residentes de obra fueron la Ing. Janett Roselyn Cerna García y Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca sin indicar el plazo que correspondía a cada profesional durante la ejecución de la obra.
Udel Group	*Renovación de Vías de Acceso*	Ingeniero	02/03/2021	112	90	Presenta como sustento el "Acta de

Cliente o empleados	Objeto de la contratación	Cargo	Periodo De/hasta	Días calendario	Cálculo según Comisión Auditora	Comentario OCI
Constructores y Servicios Generales EIRL	*en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima*	Residente	al 22/06/2021			Recepción de Obra"; sin embargo, la fecha del término contractual indica 30/05/2021, por lo tanto, solo debió considerarse 90 días calendarios.
Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL	*Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas en el Distrito de Puente Piedra Provincia de Lima*	Ingeniero Residente	05/08/2021 al 04/09/2021	30	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece "***Copia de (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.***", ya que solo adjunta el "Acta de Entrega de Terreno".
Municipalidad Distrital de Huancayo	*Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad del Jr. Los Ángeles Tramo: Psje Cactus – Av. Panamericana; Psje. Paucarchuco Tramo: Jr. Auray – Psje. Balbuena; Psje Balbuena Tramo: Jr. Los Ángeles – Jr. Arwaturo y Pasaje Jerusalén, Chilca – Huancayo – Junín.*	Ingeniero Residente	22/05/2019 al 18/10/2019	149	0	La empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL, no adjunta el sustento respecto al servicio indicado por parte del Ingeniero Residente por el periodo de 149 días calendarios, más aún, cuando la citada empresa ganadora de la Buena Pro, presentó para la firma del contrato los documentos solicitados en 199 folios como consta en el ticket S-11167-2022, evidenciándose que no adjuntó ningún documento que acredite que el Ing. Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, prestó servicio como "Ingeniero Residente" de la mencionada obra.
Municipalidad Distrital del Tambo	*Mejoramiento Vial de la VII Etapa del Jr. Santos Chocano entre Jr. Jazmines – Prol Ricardo Méndez*	Supervisor de Obra	03/09/2018 al 08/12/2018	96	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece "***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)***", ya que solo adjunta los contratos y adendas sin su respectiva conformidad.
Municipalidad Provincial de Huancayo	*Mejoramiento Vial de las Calles Cucarda, Cantuta, Los Claveles, Los Lirios y San José Tramo Av. Palian Calles Los Lirios de la Urb. Las Retamas de San Luis del Sector de Palian, Distrito de Huancayo.*	Ingeniero Residente	12/06/2017 al 31/12/2017	202	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece "***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)***", ya que solo adjunta el contrato de trabajo sin su respectiva conformidad.
Maquinarias U-GUIL S.A.	*Mantenimiento de los Accesos y Construcción de Plataformas en la CIA Minera la Poderosa.*	Residente de Obra	05/01/2016 al 04/03/2016	59	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece "***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)***", ya que solo adjunta el contrato de trabajo sin su respectiva conformidad, ni el nombre de la obra para el cual fue contratado.
Municipalidad de Villa María del Triunfo	*Construcción y Mantenimiento de Vías Av. San Martin Gabriel – Construcción de Muros de Contención de Concreto Armado y Ciclópeo*	Supervisor de Obra	16/03/2016 al 14/06/2016	90	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece "***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)***", ya que solo adjunta el contrato sin su respectiva conformidad.
Maquinarias U-GUIL S.A.	*Mantenimiento de los Accesos y Construcción de Plataformas en la CIA Minera Santa Rosa*	Supervisor de Obra	03/04/2014 al 02/07/2014	90	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece

Cliente o empleados	Objeto de la contratación	Cargo	Periodo De/hasta	Días calendario	Cálculo según Comisión Auditora	Comentario OCI
	Huaral					*"**Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)**"*, ya que solo adjunta el contrato de trabajo sin su respectiva conformidad, ni el nombre de la obra para el cual fue contratado.
ONCODES	*Mantenimiento de la Carretera Colca – San Miguel 50.00 km*	Residente de Obra	14/02/2012 al 14/05/2012	90	0	No cumple con lo solicitado en el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, que establece *"**Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad (...)**"*, ya que solo adjunta el contrato sin su respectiva conformidad.
			Días Calendarios	1113	110	
			Meses	37.10	3.67	
			Años	3.09	0.31	

Fuente: Documentos para perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la experiencia detallada del Residente de Obra no cumple con acreditar según lo establecido en las Bases Integradas, ya que solo adjuntó contratos sin su respectiva conformidad, en algunos casos dichos contratos no indicaban el nombre de la obra o adjuntaban el Acta de Terreno que no indica cuando se dio el inicio y final de la obra, por lo tanto, debió ser observado.

En tal sentido, aplicando las reglas definitivas del procedimiento no correspondía contabilizar dichos periodos, por lo que solamente debió considerarse un periodo acumulado de **110** días, es decir, menor a los 3 años (**1095 días**) de tiempo mínimo de experiencia requerida en las Bases Integradas.

Sin embargo, la Entidad y el contratista suscribieron el contrato n.° 033-2022-MDPP del 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por el importe de S/ 394 075,93.

- **Respecto a la experiencia del Ing. Eduardo Murga Vaez, en el cargo de residente de obra para el proyecto CUI n.° 2551843**

El adjudicatario presentó en un cuadro suscrito por su gerente General de seis (6) contrataciones del Ing. Eduardo Murga Vaez, lo que haría una experiencia en obras similares de 3.14 años, 37.63 meses y un **total de 1129 días (Apéndice n.° 33)**, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Resumen de la experiencia de la residente de obra

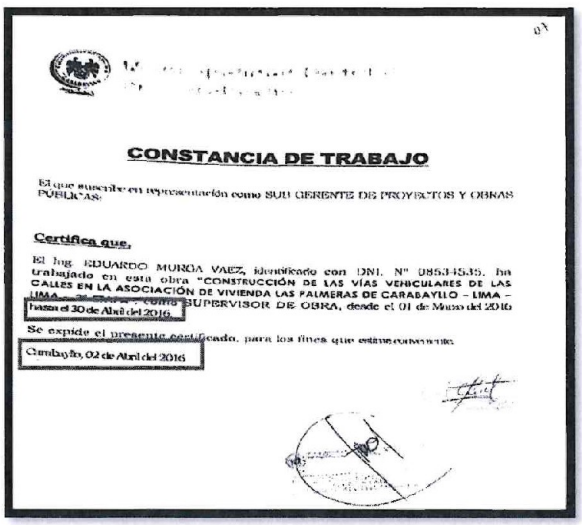
	EXPERIENCIA	ING EDUARDO MURGA VAEZ	CIP N° 86605			
Item	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	UDEL GROUP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DE LA ASOCIACION SANTA JUANA DE COPACABANA, SECTOR COPACABANA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA - SEGUNDA ETAPA"	RESIDENTE DE OBRA	06/08/2021	27/10/2021	82 días calendario
2	INVERSIONES ROMAYSE SAC	Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Calle Monte Sinaí, Calle Siquen, Calle Egipto, Pasje Mar Roja y Pasje Belén en la Asociación de Vivienda Canaan, Distrito de el Agustino– Lima- Lima	RESIDENTE DE OBRA	02/06/2017	31/10/2017	59 días calendario
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	Construcción de las Vias Vehiculares de las Calles en la Asociación de Vivienda Las Palmeras de Carabayllo – Lima – Lima – 2° Etapa	SUPERVISOR DE OBRAS	01/03/2016	30/04/2016	60 días calendario
4	CONSORCIO AREQUIPA	Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización Popular de Interés Social El Salvador Cono Norte, Distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa	RESIDENTE DE OBRA	01/09/2013	30/04/2014	241 días calendario
5	CCSing - Construcción, Consultoria y Supervisión Ing. SAC	Rehabilitación y Mantenamiento de la Carretera Chancos – Huapra - Huaraz	SUPERVISOR DE OBRAS	01/02/2012	30/04/2012	89 días calendario
6	CCSing - Construcción, Consultoria y Supervisión Ing. SAC	Proyecto de Mejoramiento de la via principal y modificacion del vaso de la relavera de la planta concentradora loma la mano - Ultima etapa	SUPERVISOR DE OBRAS	04/01/2010	25/08/2011	599 días calendario
					DIAS	1,129
					MESES	37.63
					AÑOS	3.14

Sobre el particular, de la revisión los documentos que sustentan la experiencia de los Ítems **3, 5** y **6,** se advierte que contienen información inexacta y/o incongruente y/o periodos ejecutados en traslape, es decir, ejecutados parcialmente en paralelo; lo que se detalla a continuación:

Respecto a la acreditación de la experiencia del Ítem 3

En el cuadro resumen de la experiencia, el ítem 3 consignó que el periodo de experiencia acreditado con la constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, era del 1 de marzo de 2016 al 30 de abril de 2016, con sesenta (60) días de experiencia; sin embargo, de la revisión a la constancia de trabajo detallada, se advierte que, esta consigna como fecha de emisión el 2 de abril de 2016, es decir, con 28 días de antelación a la culminación de la experiencia declarada (30 de abril de 2016), conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 26
Constancia de trabajo



CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe en representación como SUB GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS PUBLICAS

Certifica que,

El Ing. EDUARDO MURGA VAEZ, identificado con DNI. N° 08534535, ha trabajado en esta obra "CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS VEHICULARES DE LAS CALES EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS PALMERAS DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA – SEGUNDA ETAPA" como SUPERVISOR DE OBRA, desde el 01 de Marzo del 2016 hasta el 30 de Abril del 2016.

Se expide el presente certificado, para los fines que estime conveniente.

Carabayllo, 02 de Abril del 2016

De la imagen precedente se advierte que, la constancia de trabajo contiene información que no es concordante o congruente entre sí, por tanto, no era un documento idóneo para acreditar los sesenta (60) días de experiencia como Supervisor de Obras del Ing. Eduardo Murga Vaez; no obstante, la señora Zaida Lisette Castilla Aquino, subgerente de Logística, responsable de la verificación de la capacidad técnica y profesional de los procesos de selección referido a obras y consultorías de obras, según lo indicado en los articulo 5 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; validó y contabilizó dicha experiencia.

Respecto a la acreditación de las experiencias 5 y 6

En el cuadro resumen de la experiencia, los ítems 5 y 6 consignó que el periodo de experiencia acreditados con los certificados de trabajo emitidos por CCSing Construcción, Consultoría y Supervisión Ing. SAC era del 1 de febrero de 2012 al 30 de abril de 2012, con ochenta y nueve (89) días de experiencia, y 4 de enero de 2010 al 25 de agosto de 2011[28], con quinientos noventa y ocho días (598) días de experiencia, respectivamente; sin embargo, de la revisión a los certificados de trabajo se advierte que dichas fechas no coincidían con lo consignado en el citado cuadro de resumen de la experiencia, evidenciándose periodos ejecutados en traslape, es decir, ejecutados parcialmente en paralelo, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 27
Certificados de trabajo

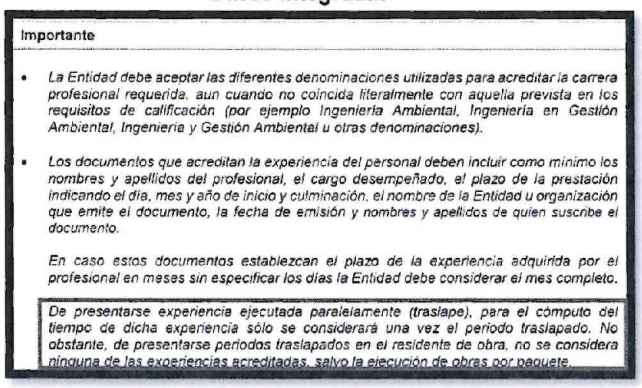
Experiencia n.° 5	Experiencia n.° 6
CCSING CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN ING. S.A.C. **CERTIFICADO DE TRABAJO** Lima, 7 de mayo de 2012 A QUIEN CONCIERNA: Por este medio informamos que el señor Eduardo Manuel Vaez identificado con DNI número 08534545 laboró en nuestra empresa del mes de Febrero 2012 a Abril de 2012. Durante ese período, el señor Murga se desempeñó como ingeniero Supervisor de la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Chancos – Huapis" demostrando, en todo momento, eficiencia, responsabilidad y puntualidad en la realización de sus funciones. Atentamente, Construcción, Consultoría y Supervisión Ing S.A.C. CCSING S.A.C. GLORIA E. RIVADA PRADO DE SOTO Representante Legal	CCSING CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN ING. S.A.C. **CERTIFICADO DE TRABAJO** Lima, 26 de Agosto de 2012 A QUIEN CONCIERNA: Por este medio informamos que el señor Eduardo Murga Vaez identificado con DNI número 08534545 laboró en nuestra empresa del mes de Enero de 2010 a Agosto 2012. Durante ese período, el señor Murga se desempeñó como ingeniero Supervisor de la Obra "Proyecto de Mejoramiento de la Vía Principal y Modificación del Vaso de la Relavera de la Planta Concentradora Toma la Mano – Última Etapa" demostrando, en todo momento, eficiencia, responsabilidad y puntualidad en la realización de sus funciones. Atentamente, Construcción, Consultoría y Supervisión Ing S.A.C. CCSING S.A.C. GLORIA E. RIVADA PRADO DE SOTO Representante Legal

De la imagen precedente se evidencia periodos ejecutados en traslape, pues el periodo de experiencia del certificado de trabajo de la experiencia n.° 5 (febrero 2012/abril 2012) se encuentra dentro del periodo de experiencia de la experiencia n.° 6 (enero 2010/agosto 2012), fechas que no conicidian con lo consignado en el cuadro resumen de la experiencia del Ing. Eduardo Murga Vaez.

Al respecto, el capítulo II *"Del procedimiento de selección"* de las Bases Integradas del procedimiento que nos avoca consignó una nota importante donde estableció una regla específica respecto de la contabilización de la experiencia del residente de obra en caso de identificarse traslapes, como se reproduce a continuación:

[28] Fecha que no coincide con el certificado de trabajo que indica agosto 2012.

Imagen n.° 28
Bases integradas



Importante

- *La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).*
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

En tal sentido, conforme a las Bases Integradas del procedimiento, constituía regla que los traslapes identificados en la experiencia del residente de obra, como es el presente caso, los 89 y 598 días de experiencia no debieron ser contabilizados; no obstante, la señora Zaida Lisette Castilla Aquino, subgerente de Logística, responsable de la verificación de la capacidad técnica y profesional de los procesos de selección referido a obras, según lo indicado en los articulo 5 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; validó y contabilizó dicha experiencia.

Además, la presente experiencia no es concordante o congruente entre sí, pues entre la comparación del cuadro resumen de experiencia y el certificado de trabajo de 26 de agosto de 2012, que corresponde a la experiencia n.° 6, se advierte que las fecha de inicio y culminación no son las mismas, pues el cuadro resumen consigna del 4 de enero de 2010 al 25 de agosto de **2011**, mientras que el certificado de trabajo consigna enero de 2010 a agosto de **2012**.

En tal sentido, aplicando las reglas definitivas del procedimiento no correspondía contabilizar los periodos de las experiencias n.os 3, 5 y 6, por lo que restando los 60, 89 y 598 días respectivamente, indebidamente contabilizados, sumaba solamente un periodo acumulado de **382** días, es decir, menor a los 3 años (**1095 días**) de tiempo mínimo de experiencia requerida en las bases integradas.

Sin embargo, la Entidad y el contratista suscribieron el contrato n.° 035-2022-MDPP del 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, por el importe de S/ 1 276 495.03.

Al respecto, la Entidad y el contratista suscribieron los contratos n.os 032, 033 y 035-2022-MDPP, todos del 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.os 30, 32 y 34)** por el importe total de S/ 2 011 709,11, siendo estas canceladas mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 35)**, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Detalle de los comprobantes de pago de la AS n.° 20-2021-CS-MDPP-1

Contrato N°	Concepto	Factura			SIAF	Comprobante de pago		
		Fecha	N°	Importe S/		Fecha	N°	Importe S/
032-2022-MDPP	Valorización Única	25/03/2023	E001-191	340 784,15	771	30/03/2023	1347	321 467,51
						30/03/2023	1348	13 631,00
						30/03/2023	1349	5 685,64
033-2022-MDPP	Valorización Única	12/12/2022	E001-171	390 611,15	3528	13/12/2022	6381	15 624,00
						13/12/2022	6382	374 987,15
035-2022-MDPP	Valorización Única	16/12/2022	E001-172	1 267 996,36	3329	20/12/2022	6614	50 720,00

Contrato N°	Concepto	Factura			SIAF	Comprobante de pago		
		Fecha	N°	Importe S/		Fecha	N°	Importe S/
						20/12/2022	6615	400 000,00
						20/12/2022	6615	410 000,00
						20/12/2022	6615	407 276,36
							TOTAL	1 999 391,66

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, es preciso señalar que las tres (3) obras se encuentra liquidadas mediante la Resolución Gerencial n.° 0022-2023-GIP-MDPP de 17 de abril de 2023 referente al CUI n.° 2551825 **(Apéndice n.° 36)**, Resolución Gerencial n.° 0024-2023-GIP-MDPP de 20 de abril de 2023 referente al CUI n.° 2551843 **(Apéndice n.° 37)** y Resolución Gerencial n.° 0025-2023-GIP-MDPP de 20 de abril de 2023 referente al CUI n.° 2551904. **(Apéndice n.° 38)**

Los hechos antes revelados contravienen las siguientes disposiciones legales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"(...)

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 16. Requerimientos

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."

Artículo 30. Homologación

30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

(...)

48.1. Las bases de la (...) Adjudicación Simplificada contienen: (...)

b) (...) la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda (...)

***Artículo 49. Requisitos de calificación** (...)*

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

- **Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS, de 14 de julio de 2020.**

"(...)
7.5. La Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.**

Artículo 1. Aprobación de la Ficha de Homologación

Aprobar cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, las mismas que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección para adjudicación simplificada"

2.3 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

2.3.1.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave

1. ***Residente de Obra***
 Título Profesional: Ingeniero Civil
 (...)
 Cargo desempeñado: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.
 Tipo de Experiencia: Obras similares
 Tiempo de Experiencia: 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)
 (...)

2. ***Especialista Ambiental***
 Título Profesional: Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.
 (...)
 Cargo desempeñado: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.
 Tipo de Experiencia: Obras en general
 Tiempo de Experiencia: 18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)
 (...)

3. ***Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo***
 Título Profesional: Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo
 (...)
 Cargo desempeñado: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.
 Tipo de Experiencia: Obras en general
 Tiempo de Experiencia: 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)
 (...)

2.3.2 Experiencia del postor en la especialidad (…)

Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*

- **Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY n.° 30225 y modificatorias.**

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1.EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 Consideraciones generales (...)

- *En caso que las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución de obras a contratar hayan sido materia de un procedimiento de homologación, incluir la ficha de homologación aprobada por el Titular de la Entidad competente. (…)*

3.1.2 Consideraciones específicas

b) Del plantel profesional (...)

- *Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).*

(…)"

- **BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 020-2021-CS-MDPP-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *"Contratación para la ejecución de obras por contrata de cuatro (04) proyectos de inversión pública; CUI n.° 2551825, CUI n.° 2551816, CUI n.° 2551904 y CUI n.° 2551843"***

"CAPÍTULO II
(…)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

*"**Requisitos:***
Residente de obra (04): Contar como mínimo con Cuatro (sic) (3) años de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras en similar (...)

(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Para la acreditación de la experiencia del postor, para cumplir con las metas del proyecto y objetivos del proyecto en calidad y plazos, este deberá demostrar obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: 1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E: 20M)."

La situación expuesta ocasionó el direccionamiento al postor Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL y restringió el libre acceso y la pluralidad de participación de proveedores, al omitir y/o modificar requisitos previstos en la Ficha de Homologación de uso obligatorio; así como, al modificar e incluir en los Requisitos de Calificación *"Equipamiento estratégico"* de los Términos de Referencia, equipos y características diferentes a los establecidos en los expedientes técnicos, lo que afectó la libre concurrencia de proveedores, limitando la presentación de las ofertas, puesto que no fueron acogidas por los miembros del comité de selección, las consultas y/u observaciones presentada por los participantes registrados, ocasionaron que no presentaran sus ofertas como lo ha confirmado el participante Agreda Gallarday & Jara SAC, beneficiando al postor Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL con el otorgamiento de la buena pro; así como, en el perfeccionamiento de los contratos al haber inobservado el cumplimiento de la documentación que acreditara fehacientemente el requisito de calificación del personal clave, favoreciéndole con la suscripción de tres (3) contratos por el monto total de S/ 2 011 709,11.

La situación se ha originado por el incumplimiento de funciones de la Gerenta de Inversiones Públicas, en su condición de área usuaria, al haber elaborado y/o suscrito y/o visado los Términos de Referencia de las obras con CUI n.os 2551825, 2551843 y 2551904, omitiendo y/o modificando lo previsto en la "Ficha de Homologación del Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", respecto a los requisitos del personal clave y la definición de obras similares, que eran de aplicación obligatorio; además, al haber modificado e incluido dentro de los Requisitos de Calificación *"Equipamiento estratégico"* de los Términos de Referencia equipos y características diferentes a los establecidos en los expedientes técnicos, información que fue trasladada por los miembros del comité de selección a las Bases Administrativas y Bases Integradas elaboradas y visadas por los mismos; así como, por la decisión colegiada y unánime de los miembros del comité de selección, quienes decidieron no acoger las consultas y/u observaciones relacionadas a los componentes exigidos en las bases administrativas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, pese a que sus decisiones, contravenían lo establecido en la citada Ficha; asimismo, por el incumplimiento de funciones de la Subgerenta de Logística quien para el perfeccionamiento del contrato inobservó el cumplimiento de la documentación que acreditara fehacientemente la capacidad profesional relacionada a la experiencia de los residentes de obra de los Proyectos con CUI n.os 2551825, 2551843 y 2551904.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La señora Fanny Rocío Flores Purizaca y el señor Luis Enrique Capuñay Quiñones, gerenta de Inversiones Públicas y subgerente de Estudios y Proyectos; respectivamente; Presidenta y miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificadas n.° 20-2022-CS-MDPP, personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento. **(Apéndice n.° 40)**

Asimismo, la señora Zaida Lisette Castilla Aquino, Subgerente de Logística y miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificadas n.° 20-2022-CS-MDPP; persona comprendida en los hechos observados, no presentó sus comentarios o aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndices n.os 39, 40 y 41** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fanny Rocío Flores Purizaca**, identificada con DNI n.° 09911223, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de gerenta de Inversiones Públicas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (área usuaria), durante el periodo del 1 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-MDPP de 1 de enero de 2019 y ratificada mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 076-2019-ALC/MDPP, 142-2020-ALC/MDPP y 103-2021-ALC/MDPP de 28 de enero de 2019, 5 de octubre de 2020 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 102-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022; asimismo, en su condición de Presidenta Titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP, periodo del 30 de junio al 19 de julio de 2022[29], designada mediante Resolución Gerencial n.° 0241-2022-GAF/MDPP de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2163-02-001 de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, quien presentó sus

[29] Fecha de la suscripción del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales.

comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 1 de 18 de junio de 2025, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 40)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de área usuaria:

- Por haber elaborado, suscrito y tramitado en calidad de área usuaria el Términos de Referencia que derivaron en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP, para la contratación de "Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843", sin cumplir lo establecido en la "Ficha de Homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada", considerando que el objeto del requerimiento era la creación de vías urbanas y ejecución de obras de pavimentación, pues contemplaban componentes "pavimentos flexibles", "veredas", "sardineles sumergidos", "señalización", "obras de pavimentación", "sardineles", "señalización horizontal y vertical", "veredas de concreto" y "veredas", los cuales forman parte de la ficha de homologación citada, por lo tanto, su uso era obligatorio. Asimismo, por haber modificado e incluido dentro de los Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia, características diferentes del equipamiento estratégico los cuales no coincidían con los establecidos en los expedientes técnicos.

En su condición de Presidenta del Comité de Selección:

- Por no haber acogido las observaciones de los participantes en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, quienes le advirtieron que la definición de obras similares en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, contravenía lo establecido en la "Ficha de Homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada", pues exigía acreditar y demostrar obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: 1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E:20M)".

En tales hechos inobservó lo establecido los literales a), c) y e) del artículo 2, artículos 8, 9, 16 y 17 del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, sobre principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimientos y homologación de requerimientos; artículos 29, 30, 43, 46, 47, 48, 49 y 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", articulo 1 de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, numeral 2.3 de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección para adjudicación simplificada", numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras.

Con dicho accionar, la señora **Fanny Rocío Flores Purizaca** incumplió sus funciones en **su condición de área usuaria**; establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante "TUO LCE": *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación (...): b) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias , que colabora y participa en la planificación de las contrataciones , y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de*

*contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; "**Artículo 16. Requerimiento** 16.1 **El área usuaria** requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico (...), así como los requisitos de calificación (...). Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30025, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el RLCE, que establece: *"**Artículo 29. Requerimiento.** 29.8. **El área usuaria es responsable** de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...). 29.10. Antes de formular el requerimiento, **el área usuaria**, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, **verifica** si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS (...). En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".*

Además, en su condición de Presidenta Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, para la contratación de "Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843", incumplió sus funciones establecidas en el TUO LCE, que establece: *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**. 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación (...). La Entidad puede conformar **comités de selección**, que son órganos colegiados **encargados** de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades (...)".*

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el RLCE, que establece: *"**Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.** 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; **"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.** 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...). 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"; "**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección** 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.".*

Además, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la***

función pública *(...)* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* ***Artículo 7.- Deberes de la función pública****. (...)* ***6. Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).* ***Artículo 8.- Prohibiciones éticas del servidor público.*** *(...)* ***2. Obtener Ventajas Indebidas****. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Fanny Rocío Flores Purizaca**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa[30] no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **Luis Enrique Capuñay Quiñones**, identificado con DNI n.° 10073227, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, durante el periodo del 1 de enero de 2019 y continua, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDPP de 1 de enero de 2019 y ratificado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 077-2019-ALC/MDPP y 117-2021-ALC/MDPP de 28 de enero de 2019 y 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; respectivamente, y en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP, periodo del 30 de junio al 19 de julio de 2022[31], designado mediante Resolución Gerencial n.° 0241-2022-GAF/MDPP de 30 de junio de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2163-02-001 de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 18 de junio de 2025, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 40)**, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección:

- Por no haber acogido las observaciones de los participantes en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, quienes le advirtieron que la definición de obras similares en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, contravenía lo establecido en la "Ficha de Homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada", pues exigía acreditar y demostrar obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: 1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E:20M)".

En tales hechos inobservó lo establecido los literales a), c) y e) del artículo 2, artículos 8, 9 y 17 del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, sobre principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y homologación de requerimientos; artículos 30, 43, 46,

[30] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el mes de junio del año 2022; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

[31] Fecha de la suscripción del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales.

47, 48, 49 y 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", articulo 1 de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, numeral 2.3 de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección para adjudicación simplificada", numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras.

Con dicho accionar, el señor **Luis Enrique Capuñay Quiñones** incumplió sus funciones en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2022-CS-MDPP-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación para la ejecución de obras por contrata de cuatro (04) proyectos de inversión pública; CUI n.° 2551825, CUI n.° 2551816, CUI n.° 2551904 y CUI n.° 2551843", funciones establecidas en el TUO de la LCE, que establece: ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**. 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación (...). La Entidad puede conformar **comités de selección**, que son órganos colegiados **encargados** de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades (...)".*

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el RLCE, que establece: *"**Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.** 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."; **"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.** 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...). 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"; "**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección** 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".*

Además, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7.- Deberes de la función pública.** (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). **Artículo 8.- Prohibiciones éticas del servidor público.** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas.** Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Enrique Capuñay Quiñones**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa[32] no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

3. **Zaida Lisette Castilla Aquino**, identificada con DNI n.° 42940119, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Logística[33] de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (Órgano Encargado de las Contrataciones), por el periodo comprendido del 12 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDPP de 12 de julio de 2019, ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDPP de 30 de diciembre de 2021 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022 y en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP, periodo del 30 de junio al 19 de julio de 2022[34], designada mediante Resolución Gerencial n.° 0241-2022-GAF/MDPP de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2163-02-001 de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

En su condición de Segunda Miembro Titular del Comité de Selección:

- Por no haber acogido las observaciones de los participantes en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, quienes le advirtieron que la definición de obras similares en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, contravenía lo establecido en la "Ficha de Homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada", pues exigía acreditar y demostrar obligatoriamente las siguientes actividades o similares en el mismo contrato: 1.- Obras Provisionales 2.- Obras preliminares 3.- Movimiento de Tierras 4.- Veredas de Concreto 5.- Sardinel peraltado de Concreto 6.- Imprimación asfáltica y Carpeta Asfáltica en Caliente 7.- Señalización Vertical 8.- Señalización Horizontal 9.- Pintura Lineal Discontinua o continua 10.- Gibas 11.-Curado Químico del Concreto 12.- Base Granular (E:20M)".

En su condición de Subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones):

- Por haber inobservado el cumplimiento del requisito capacidad profesional relacionada a la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento de los contratos, debido a que el adjudicatario Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL, no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia en obras similares de los residentes de obra de los Proyectos con CUI n.os 2551825. 2551843 y 2551904, favoreciéndole con la suscripción de los contratos n.os 032, 033 y 035-2022-MDPP, todos del 9 de agosto de 2022.

En tales hechos inobservó lo establecido los literales a), c) y e) del artículo 2, artículos 8, 9 y 17 del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, sobre

[32] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el mes de junio del año 2022; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

[33] Según el artículo 49 del ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015 y modificado Ordenanza n.° 406-MDPP de 30 de diciembre de 2021 que menciona *"(...) encargado de las actividades técnico administrativas de planificación operativa, ejecución, supervisión y evaluación del Sistema de Contrataciones del Estado, y de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación (...)"*

[34] Fecha de la suscripción del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales.

principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y homologación de requerimientos; artículos 5, 30, 43, 46, 47, 48, 49, 72 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", articulo 1 de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, numeral 2.3 de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección para adjudicación simplificada", numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras.

Con dicho accionar, la señora **Zaida Lisette Castilla Aquino** incumplió sus funciones en su condición de Subgerente de Logística, en el Reglamento de la Ley n.° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el RLCE, que establece: *"Artículo 49. Requisitos de calificación (...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."*

Asimismo, la señora **Zaida Lisette Castilla Aquino** incumplió sus funciones en su condición de Segunda Miembro Titular del Comité de Selección de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, para la contratación de "Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843", funciones establecidas en el TUO LCE, que establece*: **"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**. 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación (...). La Entidad puede conformar **comités de selección**, que son órganos colegiados **encargados** de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades (...)".*

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el RLCE, que establece: *"**Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.** 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...); 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."; **"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.** 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...). Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...). 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"; "**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección** 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...) así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.".*

Además, la funcionaria vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias, que establecen: *"**1. Principio de legalidad.**- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal c) del artículo 16 que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"**Artículo 6.- Principios de la función pública** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)*

***Artículo 7.- Deberes de la función pública**. (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). **Artículo 8.- Prohibiciones éticas del servidor público.** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Zaida Lisette Castilla Aquino**, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa[35] no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, de la observación "Funcionaria del área usuaria y/o los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, omitieron y/o modificaron las características del equipamiento estratégico y los requisitos establecidos en la ficha de homologación, respecto del perfil del plantel profesional clave y la definición de obras similares en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas; asimismo, la Subgerencia de Logística inobservó el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, favoreciendo a una empresa con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción de los contratos, por un monto total de S/ 2 011 709,11", están desarrollados en los **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionaria del área usuaria y/o los miembros del comité de selección, designados para la ejecución del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1, omitieron y/o modificaron las características del equipamiento estratégico y los requisitos establecidos en la ficha de homologación, respecto del perfil del plantel profesional clave y la definición de obras similares en la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas; asimismo, la Subgerencia de Logística inobservó el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo lo establecido en los literales a), c) y e) del artículo 2, literales b) y c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 y numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, numeral 5.2 del artículo 5, numeral 29.10 del

[35] Sin embargo, considerando que los presuntos hechos irregulares sucedieron durante el mes de junio del año 2022; la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría ha prescrito, conforme al plazo establecido en el artículo 94 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y en cumplimiento al artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

artículo 29, numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30, numeral 4.3 del artículo 43, numeral 46.1 del artículo 46, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47, literal b) del numeral 48.1 del artículo 48, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 72.4 del artículo 72, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS denominada "Proceso de Homologación de Requerimientos", articulo 1 de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, numeral 2.3 de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección para adjudicación simplificada", numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de Obras, literal q) del numeral 2.3 del Capítulo II y literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2021-CS-MDPP-1, ocasionando el direccionamiento al postor Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL y restringiendo el libre acceso y la pluralidad de participación de proveedores, puesto que no fueron acogidas por los miembros del comité de selección, las consultas y/u observaciones presentada por los participantes registrados, originando que no presentaran sus ofertas como lo ha confirmado el participante Agreda Gallarday & Jara SAC, beneficiando al postor Udel Group Constructores y Servicios Generales EIRL con el otorgamiento de la buena pro; así como, en el perfeccionamiento de los contratos al haber inobservado el cumplimiento de la documentación que acreditaba fehacientemente el requisito de calificación del personal clave, favoreciéndole con la suscripción de tres (3) contratos por el monto total de S/ 2 011 709,11.
(Observación n.° 1)

2. De la inspección física realizada a la ejecución de la obra "Contratación para la ejecución de obras por contrata de cuatro (04) proyectos de inversión pública; CUI n.° 2551825, CUI n.° 2551816, CUI n.° 2551904 y CUI n.° 2551843", se evidenció que las veredas se encuentran en algunos tramos diferentes a lo proyectado y con deterioro en la superficie, los bordes de sardinel sumergidos y las gibas presentan fisuras, grietas, deterioro, despotillamiento del concreto y/o desgaste en la superficie y el borde; asi como, fallas en el pavimento, las cuales deben ser evaluadas por la Entidad, a fin de determinar si corresponden a deficiencias constructivas y de ser el caso, solicitar al Contratista su reparación conforme a su responsabilidad por defectos o vicios ocultos.
(Aspectos Relevantes n.os 1, 2, 3 y 4)

3. De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP-1 y los expedientes técnicos publicados en el portal del SEACE, para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación para la ejecución de obras por contrata de cuatro (04) proyectos de inversión pública; CUI n.° 2551825, CUI n.° 2551816, CUI n.° 2551904 y CUI n.° 2551843", se evidenció que los mencionados expedientes técnicos publicados, no contenían las firmas suscritas por los responsables de su elaboración.
(Deficiencias de Control Interno n.° 1)

4. La carencia de mecanismos de control y supervisión para la designación de funciones del personal que labora en la Oficina de Logística, genera el riesgo de que ante una deficiencia en la ejecución de sus labores no se puedan identificar las funciones y determinar sus responsabilidades.
(Deficiencias de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de la Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Inversiones Públicas, en el marco de sus competencias, mejoren el proceso de identificación y evaluación de fallas en obras recepcionadas y liquidadas, y de ser el caso, oportunamente se disponga al contratista repare las fallas en el marco de su responsabilidad por vicios ocultos, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la vía y a la vez preservar la infraestructura de las obras realizadas.
(Conclusión n.° 2)

3. Que la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Logística, implementen mecanismos de control en las actuaciones preparatorias para las convocatorias de procedimientos de selección de ejecución de obras, respecto a la publicación de los expedientes técnicos en el portal del SEACE, a fin de garantizar la transparencia de los actos administrativos durante las convocatorias y dar cumplimiento obligatorio a lo establecido a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD.
(Conclusión n.° 3)

4. Que la Gerencia Municipal, en coordinación con la General de Administración y Finanzas y la Oficina de Logística, diseñe y establezca lineamientos, directivas internas, manuales u otro instrumento de gestión, a fin que permitan identificar las funciones y determinar sus responsabilidades de los servidores, a fin de poder identificar las labores y/o funciones que se les fueron asignadas.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Original del Acta de Inspección Física N° 01-2025-CG/OC2163-AC de 11 de julio de 2015
Apéndice n.° 4:	Original del Acta de Inspección Física N° 02-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2015
Apéndice n.° 5:	Original del Acta de Inspección Física N° 03-2025-CG/OC2163-AC de 15 de julio de 2015
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 102-2022-GIP-MDPP de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 103-2022-GIP-MDPP de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 107-2022-GIP-MDPP de 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del memorándum n.° 840-2022-GIP/MDPP de 23 junio de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de los requerimientos de contratación n.os 2022-00198, 00199 y 00200 "Costo de construcción por contrata", todos de 23 de junio de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de los Términos de Referencia – TdR.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 240-2022-GAF/MDPP de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0241-2022-GAF/MDPP de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del "Acta de Sesión del Comité de Selección Instalación, Aprobación de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 020-2022-CS/MDPP – Primera Convocatoria" el 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del informe n.° 001-2022-CS-MDPP/A.S.020-2022 de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-GM/MDPP de 4 de julio de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Carta N° 005-2022/RMRZ-EXPED-PP, recepcionado el 13 de junio de 2022 y el ETO.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la Carta N° 003-2022/CCA-EXPED-PP, recepcionado el 13 de junio de 2022 y el ETO.
Apéndice n.° 19:	Copia Simple con firma digital de la Carta N° 003-2025-CG de 21 de enero de 2025, adjunta al correo de 1 de enero de 2025.
Apéndice n.° 20:	Copia simple con firma digital de la Carta n.° 000001-2025-CG/OC2163 de 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Pliego de absolución de consultas y observaciones realizadas al procedimiento de AS n.° 020-2022-CS/MDPP–1.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de los oficios n.os 202, 203 y 204-2024-CG/OCI2163 todos de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de las Bases Integradas del procedimiento de AS n.° 020-2022-CS/MDPP–1, para la contratación de "Ejecución de obras por contrata de cuatro (4) Proyectos de Inversión Pública; CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843"
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del escrito s/n de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del escrito s/n de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del informe n.° 002-2024/ZLCA-MDPP de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del acta de admisión, calificación y evaluación y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 020-2022-CS/MDPP-1 de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la Carta N° 648-2022-UDEL/4 PROYECTOS-PUENTE PIEDRA de 1 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del cuadro suscrito por su gerente General, donde presentó siete (7) contrataciones de la Ing. Patricia Pamela Pajares Abanto como sustento de su experiencia profesional.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del contrato n.° 032-2022-MDPP del 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del cuadro suscrito por su gerente General, donde presentó catorce (14) contrataciones del Ing. Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca como sustento de su experiencia profesional.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del contrato n.° 033-2022-MDPP del 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del cuadro suscrito por su gerente General, donde presentó seis (6) contrataciones del Ing. Eduardo Murga Vae como sustento de su experiencia profesional.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada del contrato n.° 035-2022-MDPP del 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de los comprobantes de pago: ✓ **Comprobantes de pago n.os 1347, 1348 y 1349 de 30 de marzo de 2023.** Copia fedateada de la Factura electrónica n.° E001-191 de 25 de marzo de 2023. Copia fedateada del memorándum n.° 0139-2023-GIP/MDPP de 7 de febrero de 2023. Copia fedateada del informe n.° 0083-2023/SGEI/GIP/MDPP de 7 de febrero de 2023. ✓ **Comprobantes de pago n.os 6381 y 6382 de 13 de diciembre de 2022.** Copia fedateada de la Factura electrónica n.° E001-171 de 12 de diciembre de 2022. Copia fedateada del memorándum n.° 1578-2022-GIP/MDPP de 30 de noviembre de 2022. Copia fedateada del informe n.° 1106-2022/SGEI/GIP/MDPP de 29 de noviembre de 2022. ✓ **Comprobantes de pago n.os 6614, 6615, 6615 y 6615 de 20 de diciembre de 2022.** Copia fedateada de la Factura electrónica n.° E001-172 de 16 de diciembre de 2022. Copia fedateada del memorándum n.° 1624-2022-GIP/MDPP de 15 de diciembre de 2022. Copia fedateada del informe n.° 1149-2022/SGEI/GIP/MDPP de 15 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0022-2023-GIP-MDPP de 17 de abril de 2023 referente al CUI n.° 2551825.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0024-2023-GIP-MDPP de 20 de abril de 2023 referente al CUI n.° 2551843.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0025-2023-GIP-MDPP de 20 de abril de 2023 referente al CUI n.° 2551904.
Apéndice n.° 39:	Cedula de Notificación de las personas comprendidas en los hechos observados: - **Respecto a la señora Fanny Rocío Flores Purizaca** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2163-02-001 de 4 de junio de 2025 y su Cargo de Notificación. - **Respecto al señor Luis Enrique Capuñay Quiñones** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2163-02-001 de 4 de junio de 2025 y su Cargo de Notificación. - **Respecto a la señora Zaida Lisette Castilla Aquino** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2163-02-001 de 4 de junio de 2025 y su Cargo de Notificación.
Apéndice n.° 40:	Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos observados:

	- Copia fedateada del Escrito n.° 1 de 18 de junio de 2025. - Copia fedateada de la Carta s/n de 18 de junio de 2025.
Apéndice n.° 41:	Evaluación de Comentarios elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 42:	Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos observados: - **Respecto a la señora Fanny Rocío Flores Purizaca** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2019-MDPP de 1 de enero de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2019-MDPP de 28 de enero de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 142-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2022/MDPP de 30 de diciembre de 2022. - **Respecto al señor Luis Enrique Capuñay Quiñones** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2019-MDPP de 1 de enero de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2019-ALC/MDPP de 28 de enero de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021. - **Respecto a la señora Zaida Lisette Castilla Aquino** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 186-2019-MDPP de 12 de julio de 2019. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDPP de 30 de diciembre de 2021. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDPP de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 43:	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 257-MDPP de 27 de abril de 2015, publicado el 1 de mayo de 2015, modificado con Ordenanza n.° 386 de 2 de octubre de 2020 y Ordenanza n.° 406-MDPP de 30 de diciembre de 2021.

Puente Piedra, 17 de setiembre de 2025.

Walter Menacho Vega
Supervisor

Tonny Alexander Menor Sánchez
Jefe de Comisión Auditora

Rosario Jackeline Caldas Córdova
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 17 de setiembre de 2025.

Walter Menacho Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIA DEL ÁREA USUARIA Y/O LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2022-CS-MDPP-1, OMITIERON Y MODIFICARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, RESPECTO DEL PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS; ASIMISMO, LA SUBGERENCIA DE LOGISTICA INOBSERVÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE HABRÍA FAVORECIDO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 2 011 709,11.	Fanny Rocío Flores Purizaca	09911223	Gerenta de Inversiones Públicas	1.1.2019	30.12.2022	CAS	SI		X		
				Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP	30.06.2022	19.07.2022				X		
		Luis Enrique Capuñay Quiñones	10073227	Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP	30.06.2022	19.07.2022	CAS	SI		X		
		Zaida Lisette Castilla Aquino	42940119	Subgerente de Logística	12.07.2019	30.12.2022	CAS	SI		X		
				Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 20-2022-CS-MDPP	30.06.2022	19.07.2022				X		

[1] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

2109

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENACHO VEGA Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2025 15:57:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puente Piedra, 22 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000251-2025-CG/OC2163

Señor:
Rennan Samuel Espinoza Rosales
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Calle 9 De Junio N° 100
Lima/Lima/Puente Piedra

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.º 007-2025-2-2163-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000085-2025-CG/OC2163 de 12 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación para la ejecución y supervisión de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843 del año 2022", periodo del 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023; asimismo, de acuerdo a la normativa de la referencia b), que regula la Auditoria de Cumplimiento a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, el cual tiene por finalidad fomentar la buena gobernanza sobre los recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control y notificar las desviaciones con respecto a los criterios para que puedan adoptarse medidas correctivas; así como, identificar las presuntas responsabilidades de quienes estén obligados a asumirlas por su actuación, de ser el caso.

En ese sentido, en cumplimiento a la precitada normativa, remito el Informe de Auditoría n.º 007-2025-2-2163-AC, cuyo ejemplar se adjunta en un (l) tomo, que contiene cuatrocientos noventa y cuatro (494) folios, en el cual se han formulado recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Menacho Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Puente Piedra
Contraloría General de la República

(WMV/tms)

Nro. Emisión: 00440 (2163 - 2025) Elab:(U17683 - 2163)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CGHNUHO**

Firmado digitalmente por MENACHO VEGA Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2025 16:43:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/2163

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000251-2025-CG/OC2163
EMISOR	:	WALTER MENACHO VEGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	495

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación para la ejecución y supervisión de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843 del año 2022", periodo del 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023; asimismo, de acuerdo a la normativa de la referencia b), que regula la Auditoria de Cumplimiento a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, el cual tiene por finalidad fomentar la buena gobernanza sobre los recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas de las entidades sujetas al ámbito d

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000251-2025-OC2163
2. Informe de Auditoria N° 007-2025-2-2163-AC[F]
3. Apendice 24 al 31_[F]
4. Apéndice 01 al 17_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98SU9XA**

Firmado digitalmente por MENACHO VEGA Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2025 16:43:58 -05:00

5. Apéndice 18 al 23_[F]

6. Apéndice 32 al 41_[F]

7. Apendice 42 y 43[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98SU9XA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2025 16:45:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000251-2025-CG/OC2163
EMISOR	:	WALTER MENACHO VEGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación para la ejecución y supervisión de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843 del año 2022", periodo del 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023; asimismo, de acuerdo a la normativa de la referencia b), que regula la Auditoria de Cumplimiento a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, el cual tiene por finalidad fomentar la buena gobernanza sobre los recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas de las entidades sujetas al ámbito d

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2025-CG/2163
2. OFICIO-000251-2025-OC2163
3. Informe de Auditoria N° 007-2025-2-2163-AC[F]
4. Apendice 24 al 31_[F]
5. Apéndice 01 al 17_[F]
6. Apéndice 18 al 23_[F]
7. Apéndice 32 al 41_[F]
8. Apendice 42 y 43[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9ET7RPL**

NOTIFICADOR : WALTER MENACHO VEGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9ET7RPL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENACHO VEGA Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2025 17:13:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puente Piedra, 25 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000256-2025-CG/OC2163

Señor:
Rennan Samuel Espinoza Rosales
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Calle 9 De Junio N° 100
Lima/Lima/Puente Piedra

Asunto : Rectificación por error material del Informe de Auditoría n.º 007-2025-2-2163-AC.

Referencia : Oficio n.° 000251-2025-CG/OC2163 de 22 de setiembre de 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría n.º 007-2025-2-2163-AC denominado "Contratación para la ejecución y supervisión de cuatro (4) proyectos de inversión pública con CUI n.os 2551825, 2551816, 2551904 y 2551843 del año 2022", periodo del 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría n.º 007-2025-2-2163-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Menacho Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Puente Piedra
Contraloría General de la República

(WMV/tms)

Nro. Emisión: 00448 (2163 - 2025) Elab:(U17683 - 2163)

[1] **Artículo 212.- Rectificación de errores**
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IMHMPLS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo al Oficio N° 000256-2025-CG/OC2163

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría n.º 007-2025-2-2163-AC, establece lo siguiente:

1. Folio 72, del título del Apéndice n.°1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Dice: "FUNCIONARIA DEL ÁREA USUARIA Y/O LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2022-CS-MDPP-1, OMITIERON Y MODIFICARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, RESPECTO DEL PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS; ASIMISMO, LA SUBGERENCIA DE LOGISTICA INOBSERVÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE HABRÍA FAVORECIDO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 2 011 709,11."

Debe decir: FUNCIONARIA DEL AREA USUARIA Y/O LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DESIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2022-CS-MDPP-1, OMITIERON Y/O MODIFICARON LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN, RESPECTO DEL PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES EN LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS; ASIMISMO, LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA INOBSERVÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FAVORECIENDO A UNA EMPRESA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 2 011 709,11.

V°B°
Firmado digitalmente por MENACHO VEGA Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 17:20:03 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MENOR SANCHEZ Tonny Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 17:08:10 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CALDAS CORDOVA Rosario Jackeline FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 17:09:53 -05:00

Firmado digitalmente por MENOR SANCHEZ Tonny Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2025 17:30:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2025-CG/2163

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000256-2025-CG/OC2163
EMISOR	:	WALTER MENACHO VEGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000256-2025-OC2163
2. ANEXO OFICIO 000256-2025[F][F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9AQVGWY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2025 17:33:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000256-2025-CG/OC2163
EMISOR	:	WALTER MENACHO VEGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA

Sumilla:

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2025-CG/2163
2. OFICIO-000256-2025-OC2163
3. ANEXO OFICIO 000256-2025[F][F][F]

NOTIFICADOR : TONNY ALEXANDER MENOR SANCHEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9GS6FE3**